

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

Los periodistas como Ombudsman: propuesta para crear conciencia de la función periodística como “defensora del pueblo” y la creación de la unidad de atención a comunicadores dentro de la comisión estatal de derechos humanos

Autor: Francisco Javier Pérez Rodríguez

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. en Ciencias de la Comunicación [sic]**

**Nombre del asesor:
Emmanuel Roa Ortíz**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





M.R.

UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA

ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

LOS PERIODISTAS COMO OMBUDSMAN

PROPUESTA PARA CREAR CONCIENCIA DE LA
FUNCION PERIODISTICA COMO "DEFENSORA DEL
PUEBLO" Y LA CREACION DE LA UNIDAD DE
ATENCION A COMUNICADORES DENTRO DE LA
COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS
DE LA COMUNICACION

PRESENTA:

**FRANCISCO JAVIER
PEREZ RODRIGUEZ**



MORELIA, MICH.
OCTUBRE DE 1995

No. DE ACUERDO 952002
DGES-053018400302

DEDICATORIAS

Este trabajo está dedicado, fundamentalmente, a Dios por darme esta oportunidad en la vida. También lo dedico con mucho cariño a mis papás, mis hermanas y mi novia Susana Pliego, por todo el apoyo, lealtad y cariño que me han brindado siempre, porque sin ellos no hubiese logrado esta meta.

Agradezco de una manera muy especial a:
Lic. Emmanuel Roa Ortiz por su amistad, su asesoría y su tiempo en este trabajo.

A las familias Roa Ortiz y Pliego Pérez, por su apoyo y todo lo que de ellos he recibido.

A todos mis profesores durante la carrera, en especial a:
Profr. Rafael Orozco Flores
M.A. Francisco Villazán Olivares
L.C.C. Enrique Villegas Gómez
Por su respaldo en varias etapas de la licenciatura y por enseñarme las virtudes de la responsabilidad y dedicación en el trabajo.

A la Escuela de Ciencias de la Comunicación.
A mi Universidad Vasco de Quiroga.

A Don Salvador Santiago Barradas y su periódico Buen Día, porque también de él aprendí bastante de este oficio.

A mis compañeros de la Primera Generación.

Y a todos los que con su grano de arena también contribuyeron en el logro de esta meta.

* El surgimiento de la moderna prensa de masas y la prensa revolucionaria (1896-1917) 20

* La importancia de la política estatal de prensa para el desarrollo de los diarios (1917-1969) 21

LIBERTAD LOS PERIODISTAS COMO OMBUDSMAN

Propuesta para crear conciencia de la función periodística como defensora del pueblo y la creación de la Unidad de Atención a Comunicadores dentro de la Comisión Estatal de Derechos Humanos 23

**CAPITULO III
EL CONCEPTO DE DERECHO**

INDICE

INTRODUCCION 1

JUSTIFICACION 3

* Antecedentes Constitucionales

- Derechos Humanos, su definición

- Principios Generales

- Su clasificación

CAPITULO I

COMUNICACION Y SU INFLUENCIA

- Comunicar o informar 8
- El Cuarto Poder, ¿manipulación de la opinión pública? 9
- El exceso de información genera desinformación 11
- Hacia una ética comunicativa: no alienación del hombre 11

- Surgimiento del ombudsman

CAPITULO II

EL PERIODISMO COMO AGENTE SOCIAL DE CAMBIO

* Ombudsman y CNDH: similitudes

- El periodista y su papel en la sociedad 13
- El periodismo, en un rol como fuente generadora de cambios sociales 14
- Desarrollo de los medios de comunicación: el periodismo.
- * Historia y situación nacional 16

* El surgimiento de la moderna prensa de masas	19
y la prensa revolucionaria (1896-1917)	20
* La importancia de la política estatal de prensa	20
para el desarrollo de los diarios (1917-1969)	21
* Libertad versus reglamentación de la prensa (1970-1982)	24
* El periodismo en nuestros días (1982-1995)	25
- Los periodistas y sus responsabilidades, la búsqueda del periodismo ético	26

CAPITULO III

EL CONCEPTO "DERECHO"

-Algunas definiciones	32
-Los Derechos Humanos.	
* Antecedentes Constitucionales	35
-Derechos Humanos, su definición	39
-Principios Generales de los Derechos Humanos	42
-Su clasificación	42
-Garantías Individuales	43

CAPITULO IV

LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN

-Surgimiento del ombudsman	45
* Características del ombudsman	46
* Ombudsman y CNDH: similitudes	48
-Derechos Humanos a nivel internacional	48
*Declaración Universal de los Derechos Humanos	48
*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	48
*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	48

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	49
*Convención Americana sobre Derechos Humanos	49
*Otros instrumentos internacionales pro Derechos Humanos	50
-Derechos Humanos en México	51
-La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	54
*Su competencia	55
-Análisis del funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	56
-Situación Actual de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	58
-La creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán	59

(16 de diciembre de 1966)

CAPITULO V

PERIODISMO Y DERECHOS HUMANOS

- Un vínculo indispensable	63
-Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: Dirección General de Comunicación Social	64
-Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: Departamento de Comunicación Social	64
-Programa Especial sobre Agravios a Periodistas (CNDH)	65
-El papel del periodista, como defensores del pueblo y como promotores de la cultura de los Derechos Humanos	66
-Ombudsman de la Información	68

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

-De las conclusiones	73
-Propuestas y recomendaciones	75

ANEXOS

-Contenido de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789)	81
-Contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948	83
-Contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969)	84
-Contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966)	92
-Contenido del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966)	95
-Nuestras Garantías Individuales: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	96
-Programa de Estrategia de Medios que se propone para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán	98
CITAS BIBLIOGRAFICAS	107
BIBLIOGRAFIA	110

fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo es necesario hacer hincapié en esta facultad que tienen los que se dedican a elaborar un camino de comunicación a través del periodismo y tomar, paralelamente dentro de su profesión, esa responsabilidad de *ombudsman*, para publicar y hacer presión a través de la influencia que generan los medios masivos de comunicación hoy en día, y además, propugnar un verdadero respeto de los Derechos de las personas.

INTRODUCCION

Retomaré, dentro de mi investigación, un período que abarca la presente década en que tomó fuerza esta cultura de los Derechos Humanos, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta la fecha.

Al hablar de periodistas, connotamos de entrada a individuos o agentes sociales que generan información para mantener al tanto a la sociedad de los hechos o acontecimientos que marcan la historia de nuestro mundo.

Estos periodistas, también denominados reporteros, cuando están delimitados a buscar noticias (como género periodístico), actúan como denunciantes y portavoces de la problemática que envuelve a la población; además de publicar las arbitrariedades que se cometen contra quienes menos influencia y poder tienen, entre estas irregularidades, el constante abuso y atropello de los Derechos Humanos de las personas.

Aunque hay organismos de gobierno encargados de la defensa de los Derechos Humanos, su fuerza o injerencia es de carácter moral, es decir, no pueden dictar sentencias ni decirle a una autoridad judicial que haga detenciones; sólo denuncian los abusos y emiten Recomendaciones que deberán acatarse sin que por ello las autoridades se vean obligadas a cumplirlas. El poder radica únicamente en la publicación, a través de los medios de comunicación correspondientes, de las Recomendaciones que emiten contra la autoridad que ha cometido algún atropello.

Este mismo rol social lo desempeñan muchas veces los periodistas en su quehacer diario, ya que cuentan con la facultad de publicar y denunciar arbitrariedades, incluso lo pueden hacer en los mismos términos que emplean las comisiones designadas para la defensa de los Derechos Humanos (en la investigación y denuncia pública de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos); y lo pueden hacer no sólo contra las autoridades, sino contra todos aquellos que abusan de los derechos

fundamentales de los ciudadanos.

Sin embargo es necesario hacer hincapié en esta facultad que tienen los que se dedican a elaborar un camino de comunicación a través del periodismo y tomar, paralelamente dentro de su profesión, esa responsabilidad de *ombudsman*, para publicar y hacer presión a través de la influencia que generan los medios masivos de comunicación hoy en día, y adyacentemente, propugnar un verdadero respeto de los Derechos de las personas.

JUSTIFICACION

Retomaré, dentro de mi investigación, un período que abarcará la presente década en que tomó fuerza esta cultura de los Derechos Humanos, con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hasta la fecha, viendo al periodismo en un papel de *Ombudsman* que debe desempeñar con mayor fuerza, respaldado por una legislación que favorezca el ejercicio libre y dinámico de esta profesión.

Además, la práctica que desarrollé durante en este que hacer a lo largo de tres años y luego como funcionario de comunicación de un organismo defensor de los Derechos Humanos, me llevaron a interesarme en conjugar los dos factores que menciono. Pude percibir que hay muchas situaciones que aportarán sin duda un importante acervo de conocimientos no sólo en materia jurídica, sino también en materia de comunicación y el vínculo que de ambos se desprende en un beneficio social compartido y necesario en esta época de tantos atropellos y carencia de respeto entre unos y otros, principalmente de gobernantes a gobernados.

Basado en el poder e influencia que la prensa ha ganado entre la sociedad a lo largo de su existencia, estoy seguro que al promover a los periodistas como defensores de los derechos del pueblo se puede ganar mucho en este campo y consolidar paulatinamente este oficio entre la gente, así como la difusión en los diarios de los derechos de cada persona y de los abusos denunciados en la prensa con una crítica constante y reflexiva para lograr de esta forma un mayor respeto entre todos.

El planteamiento del problema se apega así a una realidad palpable en cualquier parte del mundo: los abusos y atropellos a los Derechos Humanos, de aquí la intención de conocer que los periodistas en su función social son no sólo simples transmisores de mensajes, sino también transformadores de

la opinión y generadores de la conciencia social a través de lo que casualmente escriba o verbalmente, sin soslayar que su testimonio marca el legajo de la historia.

Los periodistas, como *convulsionados*, pueden y deben fungir como punta de lanza en la construcción de un camino que abra posibilidades de recuperación de los valores humanos y el respeto absoluto a la dignidad del hombre.

JUSTIFICACION

Objetivos

Este trabajo de tesis persigue los siguientes objetivos específicos:

La elección de este tema busca expresar los papeles que desempeña el periodista en la sociedad y aquellos que también puede cumplir, siempre y cuando se le hagan saber.

Además, la práctica que desarrollé diariamente en este quehacer a lo largo de tres años y luego como funcionario de comunicación de un organismo defensor de los Derechos Humanos, me llevaron a interesarme en conjuntar los dos factores que menciono. Pude percibir que hay mucho por hacer en materia de Derechos Humanos y la promoción de esta cultura, situaciones que aportarán sin duda un importante acervo de conocimientos no sólo en materia jurídica, sino también en materia de comunicación y el vínculo que de ambos se desprende en un beneficio social compartido y necesario en esta época de tantos atropellos y carencia de respeto entre unos y otros, principalmente de gobernantes a gobernados.

Basado en el poder e influencia que la prensa ha ganado entre la sociedad a lo largo de su existencia, estoy seguro que al promover a los periodistas como defensores de los derechos del pueblo se puede ganar mucho en este campo y consolidar paulatinamente este oficio entre la gente, así como la difusión en los diarios de los derechos de cada persona y de los abusos denunciados en la prensa con una crítica constante y reflexiva para lograr de esta forma un mayor respeto entre todos.

El planteamiento del problema se apega así a una realidad palpable en cualquier parte del mundo: los abusos y atropellos a los Derechos Humanos; de aquí la intención de conocer que los periodistas en su función social son no únicamente transmisores de mensajes, sino también transformadores de

la opinión y generadores de la conciencia social a través de lo que manifiestan escrita o verbalmente, sin soslayar que su testimonio marca el legado de la historia.

Los periodistas, como *ombudsman*, pueden y deben fungir como punta de lanza en la construcción de un camino que abra posibilidades de recuperación de los valores humanos y el respeto absoluto a la dignidad del hombre.

Objetivos

Este trabajo de tesis persigue los siguientes *objetivos específicos*:

- 1.- Conocer la función social del periodismo.
- 2.- Los Derechos Humanos, cómo surgen, por qué se denominan así y su importancia.
- 3.- Diferencia de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.
- 4.- El periodismo y los Derechos Humanos, un vínculo nuevo.
- 5.- Función social de los periodistas, sus responsabilidades, sus roles y su participación como agentes de cambio y de conciencia social.
- 6.- Los periodistas como *defensores del pueblo* y promotores de la cultura de los Derechos Humanos en una nueva función de comunicación.
- 7.- La libertad de expresión como denunciante de las violaciones a los Derechos Humanos y como elemento fundamental que da fuerza social al periodismo en materia de promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- 8.- La necesidad de que el periodista ejerza el papel de defensor de los Derechos Humanos.
- 9.- Los organismos gubernamentales en defensa de los Derechos Humanos, por qué surgen, su papel social, la relación que guardan con los medios de comunicación para cumplir su función y el término *ombudsman*.
- 10.- La necesidad de crear jurídicamente la Unidad de Atención a Comunicadores en las comisiones gubernamentales de Derechos Humanos (en particular en la del Estado de Michoacán), donde se haga promoción a sus Garantías Individuales y se promueva el respeto de éstas, para que aquéllos puedan ejercer libremente su papel de *ombudsman*.

Hipótesis

I. El periodista en los tiempos actuales desempeña un papel de suma importancia en la concientización social del medio en que trabaja; como tal y en relación con la nueva cultura de los Derechos Humanos que cobra bastante vigencia en las sociedades contemporáneas de finales del siglo XX, su función social no se limita a la información, sino que debe ir más allá, en la formación de promotor y defensor de los derechos elementales que los miembros de la sociedad poseen como seres humanos y, denunciar en dado caso, las eventuales violaciones que se cometan en perjuicio de los individuos para ir consolidando de esta forma una verdadera cultura de los Derechos Humanos.

Es papel preponderante que se difundirá a través de los medios de comunicación mediante artículos, columnas, entrevistas, reportajes y editoriales, aunado al trabajo que realizarán los organismos defensores de los Derechos Humanos, sobre todo en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (como difusor y promotor de los mismos, contemplado dentro de su propia ley).

II. Siendo verdaderos defensores de los Derechos Humanos en el ejercicio del periodismo, es necesario, además, que las actuales comisiones gubernamentales de Derechos Humanos cuenten con personal especializado en comunicación que les ayude en la integración, investigación y análisis, desde el campo de la comunicación, en todos los casos de violaciones a los Derechos Humanos que conozcan y en especial aquellas relacionadas con las libertades de expresión y de prensa. Por ello se propone que la *CEDH* integre dentro de su organigrama la **Unidad de Atención a Comunicadores** (que incluye a los periodistas), complementando su función con lo señalado en el último párrafo del apartado anterior y siguiendo la misma legislación que en la materia contempla la *Comisión Nacional de Derechos Humanos*.

Metodología

Este tema de estudio en realidad se ha abarcado muy poco ya que la consolidación creciente de esta cultura parte del presente siglo, pero es aún más reciente en nuestro país donde ha tomado fuerza, principalmente desde

la presente década cuando se crea la CNDH. Sin embargo, diferentes colaboradores en diarios nacionales y locales han dado difusión a los Derechos Humanos, pero muy poco se ha trabajado para crear conciencia de este papel que pueden ejercer los periodistas con resultados positivos.

Los artículos periodísticos son importantes para este trabajo de tesis, además de una recopilación documental a través de bibliografía en la temática, investigación hemerográfica y de primera mano (con la observación) para hacer un análisis exhaustivo que nos llevó a conclusiones y propuestas concretas y significativas para la cultura de los Derechos Humanos.

Operacionalización

Este trabajo de estudio e investigación se perfila a conocer qué tanto puede reconocerse el papel de los periodistas bajo una línea de promotores en la cultura de los Derechos Humanos.

Las bases están en el análisis de periódicos locales (por la propuesta de mi tesis en Michoacán) y algunos nacionales. Además de las observaciones que durante mi experiencia en este campo pude recopilar con los compañeros de la prensa, radio y televisión en la capital del estado, sin considerar mucho la fuente informativa que cubren.

Con las especificaciones que se analizan y se proponen, estaremos en condiciones de observar que con el ejercicio del periodismo crítico, objetivo, analítico, imparcial, oportuno y veraz, podrá incrementarse la cultura de los Derechos Humanos, así como el reconocimiento de esta función social que coadyuvará en la búsqueda del bienestar común. Los efectos serán más palpables gracias a los avances tecnológicos que en canales de comunicación existen.

Es preciso señalar que las *técnicas metodológicas* que se emplean en este trabajo de tesis son de primera y segunda mano, a través de la documentación bibliográfica y hemerográfica en la materia, con un carácter descriptivo para la comprensión de diversos conceptos, en especial: la comunicación y el periodismo, así como la definición de los Derechos Humanos.

El resto de la terminología empleada en la tesis se desarrolla a lo largo

del trabajo de tal forma que pueda enriquecer la comprensión de este tema, abundando en aquellos que no sean utilizados con frecuencia (por ejemplo en materia de Derecho) dentro de nuestra profesión como comunicólogos, y concretando en otros conceptos que el mismo perfil de nuestra formación hacen innecesaria la profundización.

La técnica de observación se integró de la siguiente manera:

- * La forma de pensar de los periodistas y su interés por cumplir su labor de manera profesional con un sentido social.
- * Qué tanto les interesa escuchar la voz popular y no únicamente las declaraciones oficiales.
- * Ver si el periodista es realmente respetado y reconocido como tal o únicamente se le "trata" bien para que no haga publicaciones que afecten intereses personales.
- * Cuánto se apoyan los organismos pro Derechos Humanos y los medios de comunicación o únicamente es un protocolo público.
- * Cuánto conocen los comunicadores en materia de Derechos Humanos.
- * Cuánto se interesan los periodistas por difundir la cultura de los Derechos Humanos y la voluntad que muestran por participar en el desempeño de este papel social.

CAPITULO I

COMUNICACION Y SU INFLUENCIA

"No se puede tolerar en estos días que el reportero se convierta en defensor de los Derechos Humanos de los demás, cuando él no es protegido por nadie... (...) muchos periodistas de defensores se transforman en víctimas".

*Juan Carlos Ruiz Pérez.
Presidente del "Grupo 80 Periodistas del Valle de México", A.C.*

- Comunicar o informar

De entrada podemos marcar dos diferencias que existen dentro de todo proceso de comunicación: la definición propia del término "comunicar" y la diferencia con el concepto "informar".

En términos concretos, "informar" es la acción del hombre de transmitir o expresar sus ideas por medio de cualquier canal, sin esperar alguna respuesta a cambio. Es decir, se emite el mensaje sin que realmente haya una intención clara de recibir respuesta inmediata, no se espera retroalimentación alguna.

Como ejemplo citaremos al periodismo actual, donde los lectores se enteran de los acontecimientos de cada día; empero no tiene una retroalimentación directa con el reportero que generó esta información, no podría -por así decirlo- disipar sus dudas, si es que las tiene, o si considera un vacío en la información y no puede clarificarlo, tendrá por tanto, que conformarse con la información que recibe.

Caso contrario ocurre con el término "comunicar", el cual sí tiene

retroalimentación inmediata, es decir, hay un emisor que transmite su mensaje al receptor y éste devolverá su respuesta al emisor inicial; hay una interacción directa, continua, manifiesta, que les permite a ambos esclarecer dudas a través del diálogo permanente, sin importar el canal que utilicen, puede ser la televisión en un control remoto (entrevistas en vivo), el teléfono o el diálogo persona a persona.

Aquí podría discutirse si efectivamente los medios cumplen el papel de "comunicar" o únicamente "informan"...

- El Cuarto Poder y la manipulación de la opinión pública

Es con base en el poder que han adquirido hoy en día los medios de comunicación masiva que la cantidad exorbitante de mensajes generados a diario hacen que los receptores únicamente atiendan, sin tener tiempo a replicar, rebatir o detenerse a digerir todos los mensajes.

Por algo este poderío logrado a través de los años, ha sido determinante para catalogar a los medios como "el cuarto poder", precisamente por su capacidad de penetración en los lugares más insospechados y el manejo de información que puede manipular desmedidamente a la opinión pública.

Veamos algunos casos: el 23 de marzo de 1994 con el asesinato del ex-candidato a la Presidencia de la República, Luis Donaldo Colosio, hecho que despertó en miles de mexicanos un sentimiento de inseguridad, incertidumbre e impotencia ante brutal crimen desde el momento en que la televisión informó del suceso.

Otro caso concreto: el permanente manejo de rumores y después declaraciones oficiales de funcionarios públicos en los medios de comunicación (particularmente Diputados de oposición en el Congreso de la Unión) de que se aplicara juicio político a Carlos Salinas de Gortari, luego de la difícil situación económica que atravesó el país a fines de diciembre de 1994 y principios de 1995... y la gente comenzó a aplaudir y respaldar esta información.

Un caso más, Raúl Velázquez en su columna Medioscopio ⁽¹⁾, señala que la Compañía de Jesús anunció su decisión de acudir a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tras la negativa de la Procuraduría de Justicia Capitalina de enviar a un juez penal el expediente donde acusan

de difamación al hoy extinto diario SUMMA y a TELEVISA, ya que el Padre Jerónimo Hernández fue señalado por SUMMA como el subcomandante Marcos. El provincial de los jesuitas, José Morales Orozco, dijo que “la falsedad de tal información ofende con saña la línea pacifista”, confunde a la opinión pública, y “tensa más” el clima que se vive en el país.

Añadiríamos a lo anterior, el caso “Chiapas”, otro problema social que había despertado en los mexicanos cierto temor por una posible situación de guerrillas, algunos más llegaron a suponer que influiría tal hecho para generar una guerra civil, o conflictos de terrorismo -luego de los bombazos en un estacionamiento del Distrito Federal y en las líneas alimentadoras de energía eléctrica en Puebla y Michoacán a principios de 1994 por parte del denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional-, o una revuelta de consecuencias catastróficas para la Nación... mas, para algunos analistas, este problema no era sino una simple guerra publicitaria que aprovecharon al máximo los propios medios de comunicación.

Y es cierto. La realidad de este problema no es más que el producto de una guerra... pero de información en los diversos medios masivos que se disputaban las noticias “exclusivas”; algunos más buscaron afanosamente la entrevista con el famoso subcomandante “Marcos” y otros se dedicaron a seguir un juego de declaraciones de los diversos involucrados y llevar a planos internacionales esta situación que sorprendía a los diversos países del orbe dado que México se había caracterizado por su estabilidad social y su constante enarbolar la bandera de diálogo y paz... de alguna manera también se distraía a la opinión pública del asesinato del licenciado Colosio y se tranquilizaban las campañas políticas de los partidos opositores, era ganarle tiempo al tiempo... quizás estrategias partidistas, pero aún no se puede saber, o no se quiere.

Igualmente sucede con la desatada cadena de información que generada luego de la crisis económica que padeció México desde la caída de la moneda nacional en diciembre de 1994, situación que orilla -en parte por la continua información difundida- a un ambiente de tensión intrafamiliar, lesionando con ello la estructura social... el mexicano resintió el golpe en su economía familiar. “La población experimenta una sensación de incertidumbre, ansiedad, impotencia, sentimiento de pérdida de entidades importantes de o para sí mismo, y por tanto genera un ánimo depresivo y de culpa”, según afirmó el psicólogo Andrés Gaitán González, durante una conferencia

magistral dictada el 5 de abril de 1995 en la Universidad Iberoamericana, dentro del II Encuentro de Derechos Humanos y Victimología.

Agregaba el conferencista que la incertidumbre vivida por el pueblo mexicano "se da por la falta de información (o exceso, diría yo)", lo que origina que la opinión pública no tenga elementos suficientes, o quizá tiene tantos, variables e inexplicables, que por lo mismo no sabe qué ocurre exactamente en nuestro país. "Con ello aumenta la delincuencia y la tendencia al suicidio", abundaba el psicólogo Gaitán González, durante su charla.

-El exceso de información genera "desinformación"

El anterior es otro problema que he querido presentar y que se origina, por momentos, en dos vertientes: la cantidad exorbitante de información hacia la opinión pública, por un lado, y por otro, el vacío generado en otras ocasiones cuando se habla de que si México estaba ahogado económicamente y el préstamo de los Estados Unidos sólo retribuía más a su endeudamiento; la paridad cambiaria del peso mexicano; la información, en principio, de que los salarios no aumentarían, pero los precios sí; etc.

Así pues, la desinformación proviene, paradójicamente, del exceso de informaciones, pero de aquellas que son tendenciosas, comprometidas con los intereses de las diversas líneas editoriales o de otro tipo de intereses. Esto crea el ambiente de incertidumbre en la población.

-Hacia una ética comunicativa: no alienación del hombre

De esta forma nos damos cuenta que los avances tecnológicos y los mensajes persuasivos (que incluye comerciales de todo tipo) hacen del hombre un ser pasivo, receptivo, que "traga" información diversa a manos llenas, sin tener oportunidad de cuestionarla o de preguntar al respecto, conduciéndolo hoy en día a una alienación de agudas consecuencias; a tal grado que si le dicen "hay insurrección en todo el país", las compras de pánico se dejarían sentir de inmediato, como sucede cuando anuncian un posible incremento en el precio de la gasolina. Es algo que la ética del periodista, y del propio comunicador, no deben permitir y deben luchar por corregir.

Más adelante veremos algunos de los roles, obligaciones y derechos que poseen los periodistas (y comunicadores en general), pero queremos dejar claro el alcance logrado por la comunicación en todas sus formas: oral, escrita o visual, y puede ser muy grave si no se toma con ética, con responsabilidad... por algo es necesario crear a estas alturas un "ombudsman de la información" que garantice la labor de los comunicadores con libertad, confianza y su derecho a la información, pero que cuide también los excesos y abusos de quienes creen que por tener la información, pueden cometer atropellos contra sus semejantes. De esto, profundizaremos más adelante.

EL PERIODISMO COMO AGENTE SOCIAL DE CAMBIO

Toda publicación en esta revista tiene un espacio reservado para la denuncia de casos en contra de los Derechos Humanos, dirigidos a un público intelectual, ideológico y político. El propósito es de "que la realidad sea".
Juan Carlos Ruiz Pérez

El periodista y su papel en la sociedad

Cuando hablamos o mencionamos la palabra "papel" o "rol", lo entenderemos en primer lugar, como la parte que desempeña el actor en una obra teatral⁽¹⁾. Los observadores de la vida social con frecuencia se valen del uso de los conceptos utilizados en el arte escénico para aplicarlos a las funciones y a las actividades que se realizan en cualquier sociedad. Así tenemos expresiones como: "escena social", "los actores", "el papel" o "partes" y en la actualidad se habla de "sociodrama" y "psicodrama", pero el sentido de "rol", es decir, lo que cada uno hace en un momento y lugar determinados, con un solo fin o propósito.

Este concepto ha tenido suma importancia en numerosas investigaciones. Bajo la forma de "papel social" se utiliza en varias corrientes de la sociología, pero sobre todo en los estudios relativos a la personalidad y la estructura social.

Para algunos autores la personalidad social se reduce a la suma de papeles que fue adquiriendo el individuo a través del proceso de

socialización y que luego perfeccionar en la vida colectiva.

Así, el papel social lo podemos describir como "la interpretación que hace la persona, consciente o inconscientemente, de los diferentes roles que desempeña en los distintos grupos de los que es miembro".⁽¹⁾

La misma persona puede tener varios papeles, según los diferentes grupos a los que pertenece. Los papeles de una persona pueden cambiar en el transcurso del tiempo, de acuerdo con el lugar, cambio de situación u otros factores. Los círculos de acción que el médico, por

CAPITULO II

EL PERIODISMO COMO AGENTE SOCIAL DE CAMBIO

Los papeles desempeñados por el individuo contribuyen a su integración en la estructura social y a la configuración interna de su propia personalidad, sobre todo cuando se trata de papeles de carácter típica,

como los de militar, abogado, funcionario de gobierno y, en particular, el de periodista. En este sentido, la suma de papeles que reúne cada individuo

"Toda publicación seria, debería tener un espacio cotidiano para la denuncia de actos en contra de los Derechos Humanos, dejando a un lado intereses, ideologías y posible influjantismo de quien lo realizó".

Juan Carlos Ruiz Pérez.

- El periodista y su papel en la sociedad

Cuando hablamos o mencionamos la palabra "papel" o "rôle", la entenderemos en primer lugar, como la parte que desempeña el actor en una obra teatral⁽²⁾. Los observadores de la vida social con frecuencia se han valido de los conceptos utilizados en el arte escénico para aplicarlos a las funciones y a las actividades que se realizan en cualquier sociedad. Así tenemos expresiones como: "escena social", "los actores", "el papel" o "partes" y en la actualidad se habla de "sociodrama" y "psicodrama", pero en especial de "rôle", es decir, lo que cada uno hace en un momento y lugar determinados, con un solo fin o propósito.

Este concepto ha tenido suma importancia en numerosas investigaciones. Bajo la forma de "papel social" se utiliza en varios capítulos de la sociología, pero sobre todo en los estudios relativos a la personalidad y la estructura social.

Para algunos autores la personalidad social se reduce a la suma de papeles que fue adquiriendo el individuo a través del proceso de

socialización y que logró perfeccionar en la vida colectiva.

Así, el papel social lo podemos describir como "la interpretación que hace la persona, consciente o inconscientemente, de los diferentes oficios que desempeña en los distintos grupos de los que es miembro"⁽³⁾.

La misma persona puede tener varios papeles, según los diferentes grupos a los que pertenece. Los papeles de una persona pueden cambiar en el transcurso del tiempo, de acuerdo con el lugar, cambio de situaciones u otros factores. Las circunstancias son las que hacen que el médico, por ejemplo, no se comporte de igual manera frente a sus enfermos, como entre sus colegas o en el seno de su familia y ante sus alumnos.

Los papeles desempeñados por el individuo contribuyen a su integración en la estructura social y a la configuración interna de su propia personalidad, sobre todo cuando se trata de papeles de caracterización típica, como los de militar, abnegada madre o presidente cuando actúa como tal en una reunión de jefes de Estado, o de periodista en dos rubros: frente a los funcionarios de gobierno y, en segundo término, frente a los gobernados, buscando tener dos opiniones y desempeñando en cada uno, dos papeles distintos. En este sentido, la suma de papeles que reúne cada individuo condicionan su actuación personal.

Con base a lo anterior podemos enunciar otra definición: "la configuración general o serie de modelos de comportamiento ejecutados por el actor miembro de la sociedad, o por un grupo a fin de desempeñarse en una función institucional"⁽⁴⁾.

El contenido de papel social corresponde a aquello que se debe hacer en tal puesto social, y se determina en cada caso de acuerdo con la finalidad concreta que persigue la persona social, es decir, lo que un individuo desempeñe ocupando un cargo específico, lo que definirá su papel dentro de la sociedad.

- El periodismo y su rol como fuente generadora de cambios sociales

Esto nos lleva a entender que todo individuo dentro de la sociedad desempeñará distintos papeles y lo llevarán a generar, en el caso de nuestro estudio, diversos cambios sociales, entendiendo por cambio social cualquier

variación de un estado o modo de existir previos. "Es el advenimiento de una diferencia específica en el carácter de un fenómeno, en el transcurso del tiempo" ⁽⁵⁾.

El cambio sociocultural es "la tendencia a alterarse de forma, los rasgos correspondientes (socioculturales) a través del transcurso del tiempo" ⁽⁶⁾.

El cambio es diferente a la evolución, ya que parece implicar una teoría uniforme de los orígenes de los aspectos que se han transformado, señalando el cambio en una dirección dada.

Así encontramos dos tipos de cambio: periódico y nuevo ⁽⁷⁾. El periódico representa variaciones previsibles o que se repiten al cabo de cierto tiempo, y desde este punto de vista puede ser conocido y esperado, no siendo, por lo mismo, del todo nuevo.

En tanto, el cambio nuevo se manifiesta cuando un elemento social es totalmente diferente. Como la aparición de los grupos secundarios en la sociedad moderna; el éxodo del campo hacia las ciudades y centros industriales; el mayor porcentaje de población joven y de ancianos en comparación con épocas anteriores. Fenómenos que ahora son conocidos y además predecibles, pero no así cuando se presentaron como fruto de elementos totalmente distintos, como las técnicas de producción, la extensión de la higiene y de los antibióticos.

Los factores de cambio que se mencionan son los "biológicos y los tecnológicos" ⁽⁸⁾, donde éstos últimos han tomado fuerza cada vez más, presentando incluso a la humanidad como un ser manipulable y manejable de las máquinas que son quienes llevan las riendas. Esto ha ocasionado un aumento considerable en la producción e incuestionable mejoramiento en la calidad y selección de productos así como el desarrollo de actividades complementarias.

Otra consecuencia de la tecnificación es la decreciente ocupación de brazos en el campo, lo que desarrolla una creciente emigración de la población campesina hacia las ciudades. Este fenómeno, síntoma de la era actual, conduce a "la despoblación del campo" o "el éxodo rural" ⁽⁹⁾.

De donde podemos decir que el desarrollo de la tecnología agrícola, tan benéfico y próspero para algunos, ha desencadenado cambios notables de naturaleza diferente y de orden distinto, imprevisible para los técnicos de la demografía de épocas inmediatas anteriores.

variación de un estado o modo de existir previos. "Es el advenimiento de una diferencia específica en el carácter de un fenómeno, en el transcurso del tiempo" ⁽⁵⁾.

El cambio sociocultural es "la tendencia a alterarse de forma, los rasgos correspondientes (socioculturales) a través del transcurso del tiempo" ⁽⁶⁾.

El cambio es diferente a la evolución, ya que parece implicar una teoría uniforme de los orígenes de los aspectos que se han transformado, señalando el cambio en una dirección dada.

Así encontramos dos tipos de cambio: periódico y nuevo ⁽⁷⁾. El periódico representa variaciones previsibles o que se repiten al cabo de cierto tiempo, y desde este punto de vista puede ser conocido y esperado, no siendo, por lo mismo, del todo nuevo.

En tanto, el cambio nuevo se manifiesta cuando un elemento social es totalmente diferente. Como la aparición de los grupos secundarios en la sociedad moderna; el éxodo del campo hacia las ciudades y centros industriales; el mayor porcentaje de población joven y de ancianos en comparación con épocas anteriores. Fenómenos que ahora son conocidos y además predecibles, pero no así cuando se presentaron como fruto de elementos totalmente distintos, como las técnicas de producción, la extensión de la higiene y de los antibióticos.

Los factores de cambio que se mencionan son los "biológicos y los tecnológicos" ⁽⁸⁾, donde éstos últimos han tomado fuerza cada vez más, presentando incluso a la humanidad como un ser manipulable y manejable de las máquinas que son quienes llevan las riendas. Esto ha ocasionado un aumento considerable en la producción e incuestionable mejoramiento en la calidad y selección de productos así como el desarrollo de actividades complementarias.

Otra consecuencia de la tecnificación es la decreciente ocupación de brazos en el campo, lo que desarrolla una creciente emigración de la población campesina hacia las ciudades. Este fenómeno, síntoma de la era actual, conduce a "la despoblación del campo" o "el éxodo rural" ⁽⁹⁾.

De donde podemos decir que el desarrollo de la tecnología agrícola, tan benéfico y próspero para algunos, ha desencadenado cambios notables de naturaleza diferente y de orden distinto, imprevisible para los técnicos de la demografía de épocas inmediatas anteriores.

El automóvil, el ferrocarril, las carreteras y las líneas aéreas, ensanchan la esfera de las relaciones sociales, reduciendo a cero aquel aspecto tan típico de la vecindad comunal de antaño.

La radio, el cine, la televisión y el periódico originan modismo y cambios de comportamiento tradicional, generalizándose su influencia a tal grado que se puede afirmar que no queda rincón del mundo, por apartado que se encuentre, donde no llegue la información de las ciudades, con sus gustos, modas y otras novedades.

- Desarrollo de los medios de comunicación: el periodismo

Historia (10) y situación actual

Desde que el hombre siente la necesidad vital de expresar y transmitir sus ideas, de unirse en grupos humanos y conformar -quizá sin pensarlo- sociedades humanas, comienza a gestarse la inquietud de hacer este trabajo de comunicación a través de distintos canales alternativos. Es precisamente en forma escrita y mímica como marca la pauta con esta inquietud, desde los jeroglíficos hasta las figuras simbólicas que se han encontrado en distintos lugares primitivos del hombre.

En México, a partir de 1521, con la Conquista, fueron destruidas las estructuras sociales ya desarrolladas y con ello también las estructuras culturales y de los medios de comunicación. La mayor parte de los documentos que podían proporcionar datos acerca de los sistemas precoloniales de información de los pueblos que vivían en el México actual fueron destruidos por los conquistadores. De tal suerte que, prácticamente, no hay fuentes referentes a este tema.

Ibarra de Anda, uno de los historiadores de la época de la conquista, documenta que aztecas y toltecas escribían noticias sobre papel de henequén. Estas, pegadas a palos, eran sostenidas en estatuas: "nuestros indios tuvieron, en consecuencia, sus periódicos antes de la Conquista", escribía. Probablemente algunos lectores transmitían esas noticias al público. Aunque también estaban en ese momento las pinturas de cerámica como expresiones comunicativas, además de jeroglíficos en edificios religiosos que sólo una élite pequeña y culta comprendía.

Durante los trescientos años de dominio colonial español, el sistema de

información se orientó de acuerdo con las necesidades de los gobernantes hispanos. Las publicaciones periódicas de estos tres siglos estuvieron impregnadas por la nueva religión y moral, sirviendo a la propagación de comunicados oficiales y disposiciones de los respectivos virreyes. Era muy normal que los gobernantes españoles ejercieran un férreo control sobre las informaciones; por lo mismo, estos volantes y periódicos coloniales se dirigían a un pequeño círculo de lectores.

Alrededor de 1536, un italiano llamado Juan Pablos estableció en la ciudad de México, específicamente en la "Casa de las Campanas", cerca del Zócalo, la primer imprenta del continente americano. Los primeros libros que imprimieron allí eran de carácter religioso, y fue precisamente el italiano Juan Pablos quien publicó, en 1542, el más antiguo volante de México conocido hasta ahora, en el que se describen los movimientos sísmicos del 10 y 11 de noviembre de 1541 con el título "Relación del terremoto de Guatemala".

En el siglo XVII las relaciones y los volantes vivieron su apogeo propagando sobre todo noticias extranjeras. En el siglo siguiente su importancia pasó a un segundo plano con la aparición de las primeras gacetas y mercurios.

En 1722, Juan Ignacio de Castorena Ursúa y Goyeneche, quien después sería obispo, fundó el primer periódico de México con el nombre de *Gazeta de México y Noticias de Nueva España*. Imprimieron su primera edición el primero de enero y le siguieron otras seis hasta mediados del año. Además de publicar noticias religiosas, oficiales y relativas al comercio, también reprodujo informaciones sobre Europa tomadas de la *Gazeta de Madrid*.

Con la *Gazeta de México* finalizó, según Ibarra de Anda, la fase típicamente colonial del periodismo mexicano. Este periódico contenía informes religiosos y sociales, artículos científicos y anuncios. Incluso se daban a conocer allí los resultados de la lotería. Este periódico fue órgano del gobierno colonial y cambió de nombre por el de *Gaceta de Gobierno* poco antes de que se iniciaran las luchas de Independencia bajo la dirección de Hidalgo.

De la época de la prensa colonial merece mencionarse el *Almacén de Noticias*, el cual puede considerarse como el precursor de las actuales agencias de anuncios. Fundado en 1803, se desconoce cuándo desapareció.

En principio, los primeros periódicos aparecieron de manera relativamente inconstante en pocas ciudades y tuvieron una corta existencia. El elevado analfabetismo y los altos precios evitaron una mayor difusión de los periódicos; era fundamentalmente la aristocracia criolla la que conformaba el círculo de lectores y rara vez se trataban temas políticos. Lo que se encontraba en un primer plano eran los acontecimientos sensacionales, sobre todo informes y tratados religiosos y científicos y, más tarde, la literatura.

Esta situación cambió poco a poco durante las luchas de independencia; el primer periódico mexicano, el *Diario de México*, se convirtió en el foro para el ideario liberal publicando, el 10. de octubre de 1805, el primer número; sus colaboradores firmaban con seudónimo y se publicaban artículos políticos y literatura. Medio año más tarde apareció en Veracruz el primer periódico de provincia: el *Jornal Económico Mercantil de Veracruz*. El independentista Miguel Hidalgo y Costilla fundó en Guadalajara, el 20 de diciembre de 1810, el *Despertador Americano*; siguiéndole otros periódicos liberales en provincia, entre ellos, *El Ilustrador Nacional*, publicado en Zitácuaro de 1811 a 1812 y perteneciente a Andrés Quintana Roo y al doctor José María Cos, los cuales se convirtieron en los periodistas de vanguardia de los insurrectos. Fue en estos años de lucha por la independencia como se desarrolló, paulatinamente, un periodismo de opinión con carácter político.

El primero de junio de 1812, el gobierno colonial prohibió la lectura de los periódicos y la Iglesia amenazó, en caso de contravención, con excomulgar a los infractores. Cuatro meses más tarde habría de publicarse, también en México, la Constitución Política de la Monarquía Española, tras un decreto del Parlamento de Cádiz, en España. En ella se garantizaba la libertad de prensa, lo cual no le pareció oportuno al virrey en virtud del movimiento revolucionario.

En los meses siguientes surgieron gran cantidad de nuevas publicaciones, entre las cuales destacaba *El Pensador Mexicano*, de José Joaquín Fernández de Lizardi. Ya en diciembre, el virrey puso, mediante decreto, fuera de vigor la Constitución y con ello eliminó la libertad de prensa. Lizardi fue encarcelado, pero al ser puesto en libertad prosiguió con sus trabajos periodísticos, entre 1813 y 1814, con *El Pensador Mexicano* y, más tarde, con otras publicaciones. Fue el primer periodista que pugnó en

México por la abolición de la esclavitud y por la enseñanza obligatoria de los Derechos que todo ser humano posee como tal, por lo que podemos ubicar, desde aquí, los antecedentes del periodista como defensor del pueblo (*ombudsman*) y promotor de los Derechos Humanos.

La evolución periodística se manifestó en este sentido. Hubo otras publicaciones más adelante durante la presidencia del reformador Benito Juárez donde la prensa mexicana disfrutó de grandes libertades. En los setentas surgieron los primeros periódicos obreros: *El Socialista* (1871-1888), *El Hijo del Trabajo* (1876-1886), *La Comuna* (1874-1875) y *La Huelga* (1875), los cuales pugnaron por una mejoría en las condiciones sociales de la clase obrera, por la fundación de cooperativas y por la introducción de un seguro de jubilación. Ya durante el Porfiriato, el gobierno subvencionó en la ciudad de México a 30 periódicos con unos 40 mil pesos mensuales y en provincia a otros 27 periódicos oficiales y a casi toda la prensa local.

Si lo analizamos detenidamente, esta situación ya orillaba a la prensa a una burocratización absoluta, con ciertos compromisos editoriales en ese entonces. Además, durante este período no sólo se obligó a la prensa de oposición a callar por medio de la política de subvenciones, sino que también estaban a la orden del día las represiones directas como la clausura de las imprentas o la persecución de los periodistas, como Juan Panadero de Guadalajara, Filomeno Mata, Diego Arenas Guzmán, Lucio Cabrera, Rafael Martínez y los hermanos Magón de la capital. A raíz de la represión, muchos periodistas dejaron el país o abandonaron su oficio. Gutiérrez de Lara describe claramente la situación:

“A aquel que escribiera o hablara acerca de las condiciones prevalecientes en México le esperaban la cárcel o la muerte. Los periódicos que se atrevían a expresar aunque fuera la menor protesta contra las acciones de gobierno eran allanados, sus imprentas destruidas y sus editores y periodistas eran enviados a calabozos donde morían, se volvían ciegos o locos. Los escritores radicales abandonaban sus hogares para nunca regresar, secuestrados o apuñalados en la obscuridad... Miles de hombres y mujeres valerosos, la flor de la nación y los líderes intelectuales de las masas sufrían torturas y muerte indescriptibles por esforzarse en salvar la luz de los ojos del pueblo. Nos preocupaba tanto que podríamos llenar cientos de páginas con estas historias. Que esto sea suficiente”⁽¹¹⁾.

El surgimiento de la moderna prensa de masas y la prensa revolucionaria (1896-1917)

Es en 1896 cuando Rafael Reyes Spíndola funda el periódico *El Imparcial*, con el cual el periodismo mexicano entró en una nueva etapa en más de un sentido. Este diario lo financió el entonces secretario de Hacienda José Ives Limantour, quien fue uno de los políticos más influyentes del Porfiriato. Otras subvenciones estatales, que fluyeron hacia el matutino durante el gobierno de Porfirio Díaz, así como las modernas rotativas, permitieron que Reyes Spíndola se estableciera en el mercado.

El Imparcial simboliza la transformación del periodismo de opinión hacia la nota pura en el periodismo mexicano. "Imparcial" y, sin embargo, comprometido con el Porfiriato, el periódico propagó informaciones triviales y sensacionalistas entre un amplio público. En ocho páginas publicó, junto a las noticias políticas y económicas generales, crónicas sociales, información para la mujer, concursos de belleza, caricaturas y más fotos de las usuales; además de hacer énfasis en la publicidad. Por primera vez aparecieron anuncios de página completa y al lado se publicaron pequeños anuncios clasificados de manera similar a como hoy se estilaba.

Frente a este primer periódico de masas, la prensa de opinión crítica quedó marginada y, en comparación, perdió importancia. Si bien la prensa de opinión volvió a adquirir peso a partir de 1906 con la crisis del Porfiriato, *El Imparcial* -que apareció hasta 1914- puede ser considerado como un precursor de la actual prensa que, de acuerdo con sus propias declaraciones, hace hincapié en una información "pura", "objetiva" y "no partidaria".

El poderoso apoyo del Estado a la prensa -que exigía como contrapartida un periodismo benévolo- constituye en nuestros días una característica esencial de la prensa mexicana. Con el progreso tecnológico se dieron por primera vez las condiciones para un amplio control de la opinión pública.

"Esto le permitió (al grupo en el poder) mayor alcance en cuanto a la difusión de sus principios y su versión de los hechos, y por tanto al control de la información que llegaba, ya no a pequeños grupos organizados, sino a la amplia masa desorganizada, y como tal manipulable" ⁽¹²⁾.

En 1909 fueron fundados otros periódicos que se dirigían en contra de la reelección del dictador. Al diario *El Anti-Reeleccionista*, fundado por José Vasconcelos, Félix F. Palavacini y Moisés A. Sanz, le siguió -tras su cierre-

El Constitucional, de Rafael Martínez. México Nuevo, *El Partido Democrático* y otros periódicos contribuyeron con su periodismo al derrocamiento del dictador.

En la primera fase de la Revolución se garantizó la libertad de prensa. Surgieron periódicos con ideologías revolucionarias y se toleraron aquellos diarios contrarios a Madero. A partir de la presidencia de Madero fueron creados órganos oficiales de los respectivos dirigentes revolucionarios. Así, a Madero lo apoyaba el *Nueva Era*; a Huerta, *El Imparcial*; *El País*, *La Nación*, etc., leales al Porfiriato; a Carranza, *El Constitucionalista*, *El Demócrata*, etc. *La Convención*, *El monitor*, *La Opinión*, *El Radical* y *Tierra y Justicia* simpatizaban con Villa y Zapata. A partir de 1913-1914 predominó en la prensa la tendencia a alinearse con un partido determinado.

Durante la presidencia de Carranza, la prensa se subordinó a los objetivos revolucionarios. Los artículos que abordaban el tema relativo al gobierno de manera crítica fueron reprimidos y por un tiempo se prohibió la circulación de periódicos norteamericanos (*New York Times*, *Washington Post* y otros).

En 1916 revivió la industria periodística. El 10. de octubre de 1916 Félix F. Palavacini fundó *El Universal*, y el 18 de marzo de 1917, Rafael Alducín, el *Excélsior*, los cuales se cuentan aún hoy en día entre los más influyentes del país. Ambos periódicos siguieron una línea política conservadora, favorable a los Estados Unidos.

Con el *Excélsior* y *El Universal* surgió en México la gran prensa nacional, donde la transmisión de noticias gozaba de prioridad frente al comentario. A la vez, se impuso la producción industrial de la prensa. Surgieron nuevos oficios como el de los linotipistas, los impresores y los correctores de estilo. Los periodistas se convirtieron en asalariados, y se creó una división del trabajo entre los editores, directores, jefes de redacción, editorialistas, columnistas, reporteros, etc.

La importancia de la política estatal de prensa para el desarrollo de los diarios (1917-1969)

En la Constitución de 1917 de nueva cuenta se garantiza la libertad de prensa y de opinión en México. El presidente en turno, Venustiano Carranza, aplicó otra vez, después de la Revolución, sus propias medidas con respecto a este derecho constitucional. Hizo que aquellos periodistas que, en su

opinión, no propagaban la "verdad absoluta" acerca de cuestiones políticas y militares fuesen transferidos obligatoriamente. Por lo general, los afectados desmentían de inmediato sus informes.

A instancias del entonces secretario de Gobernación, Calles, en 1922 se fundó el primer sindicato de los redactores de prensa, el cual existe hasta nuestros días. Antes hubo algunas asociaciones de periodistas influidas por el mutualismo, las cuales no pudieron adquirir verdadera importancia política. La influyente Confederación Regional Obrera Mexicana (CROM) dominó rápidamente al mencionado sindicato de periodistas.

En 1926 es cuando se desarrolla un grave conflicto en las relaciones entre la prensa y el gobierno cuando los periódicos *Excelsior* y *El Universal* siguieron una línea que no iba de acuerdo con el gobierno en lo que respecta a la disputa entre la Iglesia y el Estado. Ellos apoyaron el movimiento de los cristeros. Este se oponía a que, con la nueva Constitución, se viera recortada la influencia social de la Iglesia y a que el gobierno siguiera una política anticlerical. Calles acusó de insurrección a los periodistas Félix F. Palavacini, fundador de *El Universal*, así como a los colaboradores del *Excelsior*, José Elguero y Victoriano Salado Alvarez, y ordenó su deportación a los Estados Unidos. Durante el conflicto cristero en 1927 los artículos periodísticos estuvieron sometidos a una censura que fue levantada al finalizar el conflicto.

Más tarde, en 1929, tuvo lugar un cambio en la política estatal de prensa. Con la fundación del PNR se utilizó la prensa para el proceso corporativo del gobierno. Esto se manifestó con la creación del diario *El Nacional Revolucionario*, en mayo de 1929, el cual, más tarde, adoptó el nombre de *El Nacional* y que a la fecha se publica. Este órgano informativo sirvió como vocero del gobierno durante la fase de consolidación en los treinta.

Además, Lázaro Cárdenas amplió los instrumentos de control del Estado frente a la prensa. Con el establecimiento del Departamento Autónomo de Prensa y Publicidad centralizó la información del Estado para la prensa. Sus sucesores habrían de pulir aún más ese sistema de control: Avila Camacho con la Dirección General de Información, controlada por la Secretaría de Gobernación, y Miguel Alemán con los departamentos de prensa de las Secretarías.

Así, a través del control estatal de la producción y distribución de papel, Cárdenas y los gobiernos posteriores se dieron cuenta que era una forma

potencial de influir sobre los medios de impresión. La fundación del monopolio del papel en México tiene antecedentes que a la vez ilustran la lucha competitiva entre los grandes periódicos de aquella época.

Los convenios coparticipativos entre prensa y gobierno llevaron al periodismo nacional a una situación de subsidio que dejaba mucho que desear en cuanto a la calidad de la información y el apego a la realidad de los hechos. Hubo periódicos que no siguieron esa política y sin embargo fueron absorbidos por otros medios. Por ejemplo en el caso del periódico *Novedades* que, durante la gestión de Avila Camacho, el entonces secretario de Gobernación, Miguel Alemán, propició un golpe de mano con objeto de utilizar ese periódico para satisfacer sus ambiciones políticas como candidato a la presidencia. *Novedades* había sido fundado en 1936 por Ignacio P. Herrerías. Alemán inició, según Fernández Christlieb, una campaña difamatoria contra *Novedades* con ayuda de *El Universal*. Para ello, se difundieron datos falsos acerca de la situación laboral en el periódico en cuestión. No obstante, el procedimiento fracasó, ya que en *Novedades*, comparado con *El Universal*, se pagaban salarios mucho más altos. Sin embargo, algunos trabajadores lograron cerrar el periódico.

Como la vía laboral no funcionó, Herrerías fue asesinado. Entró a controlar el periódico el hombre de confianza y amigo de la infancia de Alemán: Jorge Pasquel, para entregar el periódico a sus accionistas definitivos: O'Farrill y Alemán Velasco.

Durante el sexenio de Miguel Alemán se establecieron, en el acontecer periodístico, los pagos extraordinarios. A la vez hubo, como lo señala Alcaraz, represiones abiertas a periodistas críticos (Sánchez Bretón, Jorge Piñó Sandoval). Y sin embargo, este presidente fue quien declaró el "Día de la Libertad de Prensa", desde el 7 de junio de 1952.

Respecto a las agencias informativas nacionales, podemos decir que los medios masivos de comunicación en México dependieron hasta 1960 de los servicios internacionales. Empero, en 1960 fundaron la agencia informativa INFORMEX, S.A. Dos años antes de la sucesión presidencial de 1970 surgen otras dos: AMEX y NOTIMEX; esta última estaba bajo la dirección del entonces secretario de Gobernación, Luis Echeverría Alvarez.

En esta época las políticas represivas vivían un momento álgido, sobre todo a raíz de los hechos de 1968 en la plaza Tlatelolco. Bajo este sentido, por ejemplo *Excélsior*, luego de que ejerciera su crítica contra la masacre en

ese lugar, en la que se asesinó a más de 300 personas, se cometió en 1969 un atentado dinamitero contra el edificio del periódico. El gobierno adjudicó el atentado a la izquierda, pero se supone que fue él mismo el responsable.

La política periodística posrevolucionaria, sobre todo después de la fundación del PNR, mantuvo a los diarios dóciles al gobierno y carentes de crítica por medio de la centralización de las informaciones, las prerrogativas fiscales y, desde Alemán, la corrupción de los periodistas de prensa.

Libertad vs. reglamentación de la prensa (1970-1982)

Con el arribo de Luis Echeverría Álvarez a la presidencia de la República, se logró que, mediante una apertura democrática, los periódicos gozaran de mayor libertad para dar una información crítica, sobre todo porque el país vivía una situación económica y política sumamente difícil, por lo que la tolerancia de Echeverría frente a los críticos de las desigualdades e injusticias, debe considerarse como tácticamente perspicaz.

Los periódicos establecidos en ese momento, disfrutaron de una libertad de información casi irrestricta durante la primera fase del sexenio, principalmente porque la línea dictaminada por el gobierno fortalecía su imagen democrática. Mas la tolerancia de Echeverría frente a los críticos del gobierno se transformó en lo contrario en 1976, cuando el diario *Excélsior* atacó más y más la corrupción de dirigentes sindicales y de algunos gobernadores con algunos artículos que abordaban el tema del erróneo desarrollo económico y de la manera de funcionar de la democracia mexicana en un año en que el nuevo presidente había sido elegido sin candidato contrario.

Los conflictos organizados en forma disfrazada por el Gobierno hacia el interior del diario *Excélsior*, provocaron que se generalizara una división profunda entre los partidarios y colaboradores del director, Julio Scherer, y los que el gobierno había cooptado, a tal grado que, durante la asamblea extraordinaria de la cooperativa, la situación de enfrentamiento fue tangible: Scherer abandonó la sesión seguido de sus más cercanos colaboradores. El grupo que se quedó despidió ilegalmente al director, al gerente general y a otros cinco miembros de la cooperativa, a lo cual se sumaron otros 200 periodistas que abandonaron con Scherer el periódico.

Estas medidas adoptadas por Echeverría formaron un grave ataque y una limitación al libre desarrollo de la prensa en México; además de que

tenían por objeto advertir a la vez a las demás publicaciones críticas.

Sin embargo, el proceso de aparente madurez se fue gestando con los posteriores gobiernos. En los dos últimos incluso, el margen para la crítica de la prensa mexicana se vio reducido cada vez que surgían crisis económicas y sociales después que los nuevos presidentes daban a la prensa mayores espacios, que en principio aceptaban como forma y válvula de escape para las opiniones disidentes durante la superación de la crisis.

Como hemos podido apreciar, desde la lucha de independencia, en que se contemplaron los temas políticos, la prensa ha sido objeto de limitaciones y censuras, incluso desde el Porfiriato, en que los periódicos se vieron sujetos a un fuerte control gubernamental, eliminando las opiniones de oposición a través de subvenciones estatales o represiones.

Con Miguel Alemán la corrupción se dio en gran escala hacia los periodistas, situación que se convirtió en el diario acontecer en este medio. De hecho, debido a su reducida independencia económica, los editores de periódicos rara vez se hicieron presentes como grupo de presión independiente.

Con Echeverría y López Portillo, se concedieron siempre amplios márgenes de expresión a principios de sus respectivos sexenios, que luego se reducían drásticamente a finales de los mismos.

El periodismo en nuestros días (1982-1995)

En los dos últimos sexenios la cantaleta no ha tenido notas diferentes: con De la Madrid y Salinas de Gortari, las expresiones de total e irrestricto apoyo a la prensa habían sido aplaudidas por el gremio, sin embargo las medidas de presión se hacían presentes si la crítica dañaba la imagen del gobierno.

Aunque quizá con Salinas de Gortari, la venta de sus paraestatales, entre ellos el diario *El Nacional*, buscó un camino distinto en el que el periodismo tomara un camino de mayor envergadura y madurez profesional, a tal grado de eliminar los apoyos y viajes a los "reporteros de la fuente" y cada periódico debía costear los gastos de sus periodistas en las giras presidenciales, queriendo eliminar con ello el "embute", "chayote", "dádiva" o "sobre", que tan común se había vuelto sobre todo en la fuente de gobierno. Ya no más regalías ni obsequios a los periodistas.

Finalmente, en los inicios del sexenio de Ernesto Zedillo, la prensa

manifiesta, entre líneas, su apoyo, su línea editorial, su parcialidad hacia quien más tiene; son pocos los periódicos que realmente muestran la objetividad e imparcialidad que deben regir esta profesión. La comercialización de espacios es tan fuerte y tan peleada que se olvidan del fin principal para el que fueron creados: informar a la población de lo que sucede cada día con un verdadero compromiso social. Y aún cuando la libertad de expresión se ha patentizado abiertamente por parte del Gobierno Federal, los agravios a periodistas siguen siendo frecuentes y deleznable.

Por otro lado, esta libertad de expresión ha sido aprovechada para criticar al máximo el anterior sistema de gobierno de Salinas de Gortari y propagar a "ocho columnas" los errores de su administración... una crítica continua y aguda -de algunos diarios y revistas- que hacía mucho no se daba en el periodismo mexicano.

Ahora deberá respaldarse vivamente ese apoyo a la libertad de expresión, con políticas legislativas que garanticen el ejercicio del periodismo y que coadyuven en el saneamiento de prácticas deshonestas para consolidar un periodismo puro, ético y sumamente profesional.

- Los periodistas y sus responsabilidades: la búsqueda del periodismo ético

Dentro del contexto en que hemos ubicado el rol del periodista, podemos señalar que, como todo ser humano, tiene obligaciones y responsabilidades, las cuales lo llevan a desempeñar funciones que deben apegarse a una ética profesional que, sin embargo, no existe en forma escrita; han sido los propios periódicos los que dictan reglamentos internos que funcionan como catálogos deontológicos que deben acatarse cabalmente.

El término "deontología" viene, en la primera parte de la palabra, de la raíz *deontos*, genitivo de *deon*, que significa *deber*. Este deber se constituye con el conjunto de convenciones morales y deberes que regulan el ejercicio profesional del periodista.

A través del tiempo se ha reflejado un código no escrito, con elementales ideas democráticas que tienen su origen en The Bill of Rights (1689) como en la Revolución Francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que estatúan como valores de libertad, la propiedad,

la seguridad, la resistencia a la opresión, reconocía la libertad de la prensa y el principio de que nadie puede ser molestado por sus opiniones. Ese código no escrito, paralelo al quehacer histórico social, se vino configurando, además, por una variedad de ideas surgidas directamente de la experiencia: el respeto a los demás y el reconocimiento de que nadie -a través de la información impresa o por cualquier otro medio- tiene derecho a hacer daño a otros.

De esta forma, los cánones, preceptos o normas se constituyen, pero varían de un medio a otro y, sin embargo, comparten en lo fundamental ciertos valores, como la imparcialidad y la objetividad; por ejemplo, el respeto a la vida privada y la obligación de dar oportunidad a cada quien de exponer su punto de vista respecto a asuntos controversiales que les afecten y no encasillarse únicamente en la información del sector gubernamental, como sucede hoy en día.

Carlo de Martino y Fabio Bonifacci ⁽¹³⁾, señalan que la deontología del periodista, es decir, el conjunto de reglas morales que gobiernan su profesión, es muy compleja por la amplitud de su casuística y la necesidad, muchas veces, de sólo poder juzgar caso por caso. Por ejemplo, en Italia existen algunas leyes que vinculan al periodista a comportamientos muy precisos (las que tienen que ver con los delitos de imprenta, por ejemplo), algunas costumbres (como la no publicación de los nombres de menores de edad o mujeres violadas o de los muertos de sida) y una serie de normas de seriedad profesional tendientes a conseguir el máximo de objetividad y de imparcialidad posible.

Por citar algunas diremos: dar la noticia sin otro criterio de selección que su interés periodístico; separar las noticias de los comentarios; tomar en cuenta el punto de vista de todas las partes involucradas en un hecho; usar un estilo sobrio y seco, sin retórica y sin adjetivos calificativos o innecesarios; etc.

Estas normas derivadas principalmente de la tradición anglosajona, avalan un modelo de periodismo que trata ser espejo fiel de la realidad, centrado en el respeto a los hechos y destinado a lograr la mayor objetividad y la máxima imparcialidad.

En otro caso, la agencia española EFE establece en sus términos una regla de comportamiento periodístico elemental: "Una información debe considerarse incompleta si no recoge las diversas posiciones existentes

acerca de un conflicto o no refleja los testimonios de las distintas partes concernidas en un suceso". Y añade: "cuando sea imposible obtener la posición de alguna de las partes afectadas, hay que hacerlo constar claramente..."⁽¹⁴⁾.

El periódico *The Washington Post* mantiene una de las normas que sigue en su estatuto de Standards and Ethics, redactado y aprobado poco después de las revelaciones del caso Watergate en 1973, que consiste en que "el periódico tiene como propósito la búsqueda responsable y justa de la verdad sin ningún interés especial, y sin favorecer a nadie".

De aquí también definió, hacia fines de los años ochenta, una serie de normas internas que debían seguirse en todo el cuerpo de redacción, de entre las que resaltan: "En la búsqueda de la verdad, el periódico debe estar preparado para hacer sacrificios que afecten su fortuna material si ello es necesario para el bien del público; ningún redactor o reportero aceptará regalos de ninguna fuente ni viajes gratuitos...".

Aunque algunas veces se discute si el periodista debe identificarse como tal al estar haciendo una investigación, si puede mentir, robar o violar cualquier ley a fin de conseguir la información. Por lo general estas conductas se descartan como correctas aduciendo que el fin no justifica los medios. Y, en fin, se pondera cuándo y en qué condiciones hay conflicto de intereses entre el trabajo del periodista y otros compromisos suyos de orden laboral y remunerados.

El diario *El País* que se edita en Madrid, nos da más ejemplos de responsabilidades de los periodistas, citamos algunas:

- a) Los redactores del periódico no deben hacer el vacío a un personaje o a una institución sólo porque hayan tenido problemas para cubrir determinada noticia. El derecho a la información es sobre todo del lector y no del periodista.
- b) El periodista transmite a los lectores noticias comprobadas, y se abstiene de incluir en ellas sus opiniones personales.
- c) Es inmoral apropiarse de noticias de paternidad ajena.
- d) En los casos conflictivos hay que escuchar o acudir siempre a las dos partes en litigio.
- e) La Redacción de *El País* considera el secreto profesional como un derecho y un deber ético de los periodistas. La protección de las fuentes

informativas constituyen una garantía del derecho de los lectores a recibir una información libre, y una salvaguarda del trabajo profesional. Ningún redactor ni colaborador podrá ser obligado a revelar sus fuentes.

Los dos siguientes textos corresponden a la carta de los periodistas franceses y al preámbulo de la Carta de Munich, signada en 1971 por los representantes de las federaciones de periodistas de la Comunidad Europea, de Suiza y Austria como una "Declaración de Derechos y Deberes de los Periodistas":

Un periodista digno de tal nombre:

- * asume la responsabilidad de todos sus escritos;
- * considera que la calumnia, las acusaciones sin pruebas, la alteración de documentos, la deformación de los hechos, la mentira, son faltas profesionales graves;
- * sólo reconoce la jurisdicción de sus partes, soberanos en materia de honor profesional;
- * sólo acepta misiones compatibles con la dignidad profesional;
- * se prohíbe a sí mismo invocar algún título o una personalidad imaginaria, utilizar medios desleales para obtener información o sorprender la buena fe de cualquier persona;
- * no acepta dinero de ningún servicio público ni de una empresa privada, donde su calidad de periodista, sus influencias, sus relaciones, sean susceptibles de ser explotadas;
- * no firma con su nombre artículos de especie comercial o financiera;
- * no plagia;
- * cita siempre a sus colegas cuando reproduce texto ajeno;
- * no solicita la plaza de trabajo de sus colegas ni promueve su remoción ofreciéndose para trabajar en condiciones inferiores;
- * mantiene el secreto profesional;
- * no utiliza la libertad de prensa para asuntos en los que tiene interés personal;
- * reivindica la libertad de publicar honestamente sus informaciones;
- * considera normas elementales el escrúpulo y la preocupación por la justicia;

* no confunde su papel con el de policía.

Con base en lo anterior, recordamos que el derecho a la información, a la libre expresión y a la crítica, constituye una de las libertades fundamentales de todo ser humano. La responsabilidad de los periodistas ante su público está por encima de cualquier otra responsabilidad, en particular la que lo relaciona con sus patrones y con los poderes públicos. La necesidad de informar comporta límites que los periodistas se imponen a sí mismos de manera espontánea. Es ese el objeto de la declaración de los deberes aquí formulados.

Particularmente en México, podemos señalar que no se ha dado una ética estricta en relación en cuanto al conflicto de intereses, por ejemplo cuando un periodista desempeña su labor y paralelamente cobra como asesor en alguna institución gubernamental, es un empalme entre dos o más trabajos remunerados; no se pueden favorecer intereses particulares en menoscabo de los generales o del bien común. Por eso, no es inusitado que un reportero cobre como asesor en alguna dependencia gubernamental (o como "aviador").

El más burdo y vergonzoso instrumento de control de la prensa sigue siendo, en nuestro país, el sobre con dinero que se da a los reporteros especialmente en las giras del Presidente de la República o de los secretarios de Estado o en los actos públicos de los gobernadores, tal y como lo señalaba anteriormente.

"Institución longeva, el chayote o sobre, como también se le llama al embute, cobró auge durante el sexenio de Miguel Alemán. Desde entonces fluye el dinero como río subterráneo hasta directores de periódicos, reporteros, columnistas, caricaturistas, fotógrafos. Pero de eso no se habla entre las personas bien educadas como si se tratara de una enfermedad sucia", escribe Julio Scherer García, exdirector de Excélsior y director del semanario Proceso, en su libro *Historias de Familia*.

"El protagonista del embute es el sistema, que enriquece a quien mejor le sirve, y mientras más le sirve más lo enriquece. País de poder concentrado en la cúspide, infiero, deduzco, creo firmemente que el embute se gesta en la Presidencia de la República y se filtra de arriba abajo por las mil venas y arterias del gobierno. Las oficinas de prensa son afluentes de una corriente inmensa.

Hay un parentesco entre el boletín de prensa y el embute, y las declaraciones con línea cuéstan", concluye Scherer.

Incluiríamos dentro de las responsabilidades del periodista, por último, la publicación de la verdad, pero no de la verdad científica, filosófica, notarial o jurídica (o judicial, como la que fehacientemente debe establecerse en un proceso), sino de la relación más fiel posible entre el hecho y lo que se escribe sobre ese hecho. Aun cuando haya ambigüedad en tales hechos, debe haber la posibilidad de interpretarlos, de enfocarlos como se quiera, inclusive de disolverlos; que lo que se escribe es lo que realmente sucede o sucedió, dar el hecho en el momento.

Después de señalar las obligaciones y responsabilidades del periodista, sus derechos, será necesario explicar qué entendemos propiamente por Derecho. Veamos el siguiente capítulo.

El periodista no escribe para controlar a otros, la profesión de periodista, está por ser el blanco de los intereses a los que afecta el trabajo de guerra, con seriedad, seriedad ferrea y desarmada la información que contribuye a gran medida a la fecho por la seriedad en este país.
José Luis Herrero Carrillo
Director de la Revista "Presencia Mexicana"

- Algunas definiciones

Antes de abordar el tema de los Derechos Humanos es importante señalar qué entendemos por Derecho propiamente, dado que se nos presenta como un término con varios significados (15):

Derecho como facultad. Es poder expresar o disponer de algo, excluyendo a las demás personas.

Derecho como ciencia. Tiene como objetivo el estudio del Derecho.

Derecho como ideal de justicia. Es la norma de conducta que deben seguir los hombres en sus relaciones sociales.

Derecho objetivo. Es una norma jurídica, o conjunto de estas normas que impone deberes y concede facultades a las personas; provista de sanciones para asegurar su efectividad. Como ejemplo encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como conjunto de normas entre las que se encuentran las siguientes específicas: el derecho a la educación, el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho al trabajo, el derecho a la libre expresión de ideas, etc.

CAPITULO III

EL CONCEPTO "DERECHO"

"El periodismo en nuestro país continúa como la profesión de mayor riesgo, quizá por ser el blanco de los intereses a los que afecta el trabajo de quienes, con verdad, formulan denuncias y desarrollan la información que contribuye en gran medida a la lucha por la democracia en este país".

José Luis Herrera Carrillo.

Director de la Revista "Presencia Mexiquense".

- Algunas definiciones

Antes de abordar el tema de los Derechos Humanos es importante señalar qué entendemos por Derecho propiamente, dado que se nos presenta como un término con varios significados⁽¹⁵⁾:

Derecho como facultad. Es poder expresar o disponer de algo, excluyendo a las demás personas.

Derecho como ciencia. Tiene como objetivo el estudio del Derecho.

Derecho como ideal de justicia. Es la norma de conducta que deben seguir los hombres en sus relaciones sociales.

Derecho objetivo. Es una norma jurídica, o conjunto de estas normas que impone deberes y concede facultades a las personas, provista de sanciones para asegurar su efectividad. Como ejemplo encontramos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como conjunto de normas entre las que se encuentran las siguientes específicas: el derecho a la educación, el derecho a la igualdad entre el hombre y la mujer, el derecho al trabajo, el derecho a la libre expresión de ideas, etc.

Este concepto de Derecho sirve para regular la conducta de los individuos y organizar la vida social. Para entenderlo citaremos los siguientes ejemplos: tutelar y proteger los derechos fundamentales, determinar las formas de gobierno, establecer la división de poderes, marcar las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, además de establecer el mecanismo para la formación de leyes.

La norma jurídica emanará siempre de un órgano legislativo que es establecido por la Constitución, tal y como se contempla en el Artículo 71, mismo que señala que el Derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. Al Presidente de la República.

II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión; y,

III. A las legislaturas de los Estados.

Y el Artículo 72 de la Constitución Federal ⁽¹⁶⁾, que explica el procedimiento a seguir de todo proyecto o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, los cuales se discutirán sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

En esencia, lo que se persigue, es el bien común, como sistema de vida fundado en la democracia, entendida como el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Pero resaltemos dos aspectos fundamentales del Derecho que se mencionan con frecuencia: Derecho Natural y Derecho Positivo.

Vale la pena mencionar que en este trabajo no se pretende hacer un estudio a fondo sobre el Derecho, pero sí es necesario tratar este concepto con mayor profundidad para poder entender nuestra postura de que los periodistas pueden ser defensores permanentes de los Derechos Humanos...

Mucho se maneja el término "Derecho Positivo" entre los juristas y litigantes, el cual es definido, según palabras del autor Luis Dorantes Tamayo ⁽¹⁷⁾, como aquel que tiene aplicación práctica y que se cumple en forma judicial o extrajudicialmente, que en efecto es observado en una sociedad y en una época determinadas; es el derecho viviente, eficaz.

El Derecho Positivo se distingue, de acuerdo con lo que nos aporta el autor citado, por ser aplicado, eficaz, observado, cumplido, acatado, sin importar tanto la fuente de donde provenga; mientras que, a diferencia del Derecho Vigente, éste es el formalmente válido, el que promulga el Estado

en determinado lugar y tiempo, pero cuya validez no depende tanto de su cumplimiento o realización. Ahora bien, el Derecho Natural también tiene su razón de ser.

Para Santo Tomás de Aquino ⁽¹⁸⁾, el pensamiento se divide en cuatro leyes: la *lex aeterna*, la *lex naturalis*, la *lex humana* y la *lex divina*. La ley eterna se asienta en la Razón de Dios; es idéntica a la sabiduría divina que rige toda acción y todo movimiento.

La ley humana es definida por nuestro autor como las disposiciones particulares de la razón práctica. Llega a obtener soluciones concretas partiendo de la ley natural. Una ley humana -nos dice el Doctor Angélico- que sea contraria al bien relativo del hombre puede obedecerse para evitar un mal mayor, no así aquellas contrarias a la ley divina.

La ley divina es la revelada por Dios en las Sagradas Escrituras, y se divide en ley antigua (Antiguo Testamento) y ley nueva (Nuevo Testamento).

En el caso que nos ocupa, la *lex naturalis* es una participación del ser racional en la ley, que le permite conocer lo bueno y lo malo. Pero esta participación sólo revela al hombre los fines y bienes a los que sus inclinaciones naturales están dirigidas.

Estas inclinaciones, a que hace mención el autor antes citado, se refieren a tres grupos: la de la propia conservación, común a todos los seres; la de la unión sexual, común a los hombres y demás animales; y la inclinación al bien, específica del hombre por corresponder a su naturaleza racional.

En general, los mandamientos y prohibiciones de la ley natural están comprendidos en la Ley y en el Evangelio, vienen a ser presupuestos del Decálogo, o pueden ser deducidos de éste.

Dentro de las consideraciones que hace Dorantes Tamayo, sin pretender ir más allá de la esencia misma del término, señala que el Derecho Natural -por lógica- es todo aquel que provee la propia naturaleza, entendiendo ésta como aquello que existe o nace en forma espontánea sin que haya intervenido la mano del hombre, su voluntad o su trabajo.

Bajo esta línea definida, "el hombre tiene derecho a todo lo que su fuerza o naturaleza le permitan" ⁽¹⁹⁾.

Aquí cabría considerar que el Derecho Natural viene a ser respaldado, en el hombre, por el Derecho Racional, dado que éste último le permitirá

distinguir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es justo o injusto, y si su propia naturaleza le da la facilidad de tener acceso a una multiplicidad de situaciones, que él mismo valore cuáles le ayudan a encontrar su bienestar propio y el bienestar común.

En sí, todos los conceptos de Derecho antes mencionados se interaccionan para proporcionarle al hombre aquellos elementos indispensables para vivir en condiciones humanas.

El hombre, desde el momento mismo de su concepción, llega ya con un derecho elemental, indispensable para poder nacer, crecer y desarrollarse: el Derecho a la vida.

Paulatinamente todas las formas de Derecho ya señaladas vendrán a respaldar este desarrollo y crecimiento en él, desde el Derecho Natural que le aportará precisamente todo lo que la naturaleza misma ofrece al hombre para desarrollarse como tal, hasta el derecho racional para hacer la distinción justa entre lo bueno y lo malo, lo que le conviene y lo que no le conviene para vivir dignamente, lo que le dañaría y lo que le permitiría sobrevivir.

A estas formas de Derecho se añaden el Derecho Vigente y el Derecho Positivo para que efectivamente el hombre tenga los elementos fundamentales para sobrevivir y hacerlo con dignidad en una sociedad donde convivirá con sus semejantes y en conjunto lograr el bien común.

El hombre, con la Ley o Derecho en su conjunto, se someterá a la ordenación de la razón, para buscar este bien común del que hablamos. Esta Ley o Derecho que también surge por decreto divino, por naturaleza inherente al hombre y promulgación de quien tiene el cuidado de la comunidad, lo llevarán a buscar una sociedad democrática, organizada y respetuosa, en un plano que le alcance la consecución de su realización y plenitud.

- Los Derechos Humanos

Antecedentes Constitucionales

La historia de los Derechos Humanos, en el ámbito constitucional, se ha dado en diferentes países con el reconocimiento de diversos documentos, ya nacionales, ya internacionales de los mismos, entre los cuales podemos señalar: en Inglaterra, la Carta Magna de 1215; en Norteamérica, la

Declaración de los Derechos de Virginia de 1776; en Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; en México, con la Constitución de 1917; en la Organización de las Naciones Unidas, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948.

Podemos dividir más ampliamente el surgimiento de los Derechos Humanos en cinco etapas fundamentales:

1) Edad Antigua (siglo XVIII a.C. al siglo V d.C.) En donde la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo: el Código de Hammurabi en Babilonia, en el que se encuentra cierto contenido social, ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios, entre otras cosas. Además, casi por la misma época, aparece el Decálogo, que sostiene una particular forma de protección de la vida y la propiedad.

Posteriormente, en los siglos X a.C. al V d.C., las culturas griega y romana desarrollan el concepto de Derecho Natural (Derecho de Gentes para los Romanos), y con él la corriente del Iusnaturalismo fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí.

2) Edad Media (siglo V al siglo XV d.C.). En esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología. Asimismo, se retoman los conceptos iusnaturalistas y se impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al humanismo cristiano; es decir, se habla de un Derecho Natural donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Los Derechos Humanos son perfilados con sentido comunitario. Al respecto podemos mencionar, en Inglaterra, la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra (1215), que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del monarca. Simultáneamente, en España aparecen los ordenamientos legales llamados Fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se pueden mencionar el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Juzgo y el Fuero Real.

3) Renacimiento e Ilustración (siglo XV al siglo XVII). Durante esta etapa, en Inglaterra se consolidan algunas libertades, a pesar de las grandes monarquías, como reacción a esta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de "tolerancia religiosa".

En esta época se produce una importante positivización de los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, con el famoso Bill of Rights de 1689. Este documento postula la exigencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca, afirmados por el pueblo como inderogables.

Destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes, con diferente orientación, se basan en ideas como "Estado de Naturaleza", "Derecho Natural inspirado en la razón" y "Contrato Social". Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre, que son previas a cualquier configuración política; centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.

4) Epoca Moderna (siglo XVIII y siglo XIX). Surgen movimientos revolucionarios que, aunque centrados en Francia, se extienden por Europa hasta llegar a América con los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de las nacionalidades americanas.

Comienzan las grandes declaraciones de derechos, que abordan, ahora con nitidez, el problema de los Derechos Humanos, iniciadas por la Declaración de Derechos de Virginia en 1714 y consolidadas por la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (ver anexo) de 1789, que plasma las ideas de la Revolución Francesa.

Lo importante de esta Declaración es que por primera vez se promulgan los Derechos como pertenecientes al hombre por el simple hecho de serlo, se le da a los Derechos Humanos el carácter de universales y son incorporados a las Constituciones Nacionales.

En México, los Derechos Humanos se han contemplado en todos sus documentos constitucionales, desde la de Apatzingán de 1814, pasando por las Constituciones de 1824 y 1857, hasta llegar a la actual de 1917.

Por otro lado, se observan también las luchas contra la esclavitud, propugnando así la igualdad entre los hombres.

Muy importante es el concepto de "Dignidad Humana" desarrollado por Kant, que postula la existencia del hombre como un fin en sí mismo y, por lo tanto, justifica la concesión de las mismas esferas de libertad a todos los individuos. Este concepto ha sido clave en la fundamentación de los Derechos Humanos.

Es preciso aclarar que cuando hablamos de libertad, debemos entender que ser libres es crear ataduras, compromisos con nuestros semejantes, mayores responsabilidades. Sólo de esta manera sabremos que la felicidad del hombre se conseguirá en función de su relación con las personas (y los compromisos establecidos para vivir en comunidad) y no con las cosas. La Dignidad se centra en el valor como persona (con sus derechos y obligaciones), mas no como cosa o instrumento al servicio de los demás.

5) Epoca Actual (siglo XX). En la primera mitad de este siglo, numerosas Constituciones ampliaron el ámbito de los Derechos Humanos, incluyéndose los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tal es el caso de la Constitución de México de 1917, y después las de Weimar (1919), de España (1931) y de la desaparecida URSS (1936), entre otras.

Después de la Segunda Guerra Mundial, lo característico de la evolución de los Derechos Humanos es su progresiva incorporación en el plano internacional y el nacimiento de los grandes instrumentos multinacionales:

-La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de la OEA (Abril de 1948).

-La Declaración Universal de los Derechos Humanos -antes citada-, adoptada por la Asamblea General de la ONU (10 de diciembre de 1948).

-Los Pactos de Derechos Civiles y Políticos; Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de la ONU (1966).

-La Convención Europea para la protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1950).

-La Convención Americana de Derechos Humanos: Pacto de San José de la OEA (1969).

Además de que se desarrolla un sistema de protección de los Derechos Humanos en el nivel internacional, con procedimientos y órganos especiales encargados de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas internacionalmente por los Estados. La regla de la igualdad se afirma después de grandes luchas contra la discriminación.

Los Derechos Humanos se extienden a los pueblos, dando pie al nacimiento de los Derechos llamados de la Tercera Generación de los Pueblos, o de Solidaridad, tales como el derecho a la paz, al desarrollo y al medio ambiente.

En resumen, la evolución de los Derechos Humanos inicia cuando el reconocimiento jurídico-positivo de los derechos fundamentales del hombre en un principio, era estrictamente regional, que se circunscribía a determinados sectores de la población, y en este sentido el ordenamiento que marcó la pauta fue la Carta Magna -como mencionaba párrafos antes-, suscrita por Juan sin Tierra. Posteriormente el reconocimiento fue nacional y general (Constitución de Estados Unidos de 1787 y Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789).

En nuestros días, el reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre tiene carácter internacional y universal a raíz de la proclamación, insisto, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1948.

Los Derechos Humanos se han constituido en una "conciencia moral de la humanidad"⁽²⁰⁾, tal y como lo ha manifestado el doctor Jorge Carpizo y otros tantos juristas en nuestro país y el mundo, y en consecuencia, no pueden ser abolidos, sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

Amén de que, como afirma Héctor Gros Espiell, los Derechos Humanos difícilmente se extinguirán, "porque por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre ontológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre es, en esencia, su libertad"⁽²¹⁾, y abunda el doctor Jorge Carpizo que en realidad el tema de los Derechos Humanos no pueden constituirse como una moda pasajera: "los Derechos Humanos son el tema de hoy y de siempre, porque son lo más valioso que el hombre tiene y es: su dignidad"⁽²²⁾

- Derechos Humanos, su definición

Ahora sí tenemos un contexto introductorio para abordar los Derechos Humanos que han sido definidos por los juristas como los inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como ser humano y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender.

La propia Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Artículo 2º, contempla dicha definición: los Derechos Humanos son todos aquellos susceptibles de ser violados por una autoridad o por cualquier otro

agente social con el consentimiento expreso o tácito de una autoridad, tales como: el derecho a ser libre, el derecho a elegir profesión o trabajo, el derecho de transitar libremente, el derecho de asociarse y reunirse pacíficamente, el derecho a expresar libremente las ideas, el derecho a no ser molestado en bienes o posesiones, el derecho a recibir un juicio justo.

Los Derechos Humanos sirven para proteger la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, y están contenidos principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1o. al 29 y 123); en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA).

Pero veamos, en forma sintetizada, algunas definiciones que plantean diversos autores en torno a los Derechos Humanos y poder comprender el por qué de su concepto y la descripción citada líneas arriba.

Peces-Barba señala que son “la facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo y del Estado en caso de infracción”⁽²³⁾.

En tanto, otro autor, Pérez Luño, hace una definición dividida en, Derechos Humanos y, la otra, en Derechos Fundamentales; a los primeros los define como el “conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deber ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”; y los segundos son “aquellos Derechos Humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada”⁽²⁴⁾.

Eusebio Fernández propone que “los Derechos Humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que consideramos deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana”⁽²⁵⁾.

Germán Bidart⁽²⁶⁾ describe dos planos: uno, en el que la suprapositividad de los Derechos Humanos está lo que “debe ser”

reconocido en la positividad de estos; y otro más, lo que la positividad en sí, ya "es". A los Derechos Humanos, en su primer plano, los considera como aquellos en los que "se definen exigencias acordes con la dignidad de la persona y se arraigan valores; allí radica un deber ser". Al primer plano -nos dice- se le puede llamar convencionalmente Derechos Humanos o Derechos Morales o Derechos Naturales; en el segundo plano se pueden llamar Derechos Fundamentales o Derechos Subjetivos Jurídicos.

Y más que definición, el doctor Carpizo ⁽²⁷⁾, ex-presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, enfatiza precisamente que los Derechos Humanos son absolutos en cuanto son inherentes a la propia naturaleza humana, y así nadie puede ser privado de ellos. Empero, son relativos en cuanto pueden ser limitados, con la exclusiva finalidad de que se respeten los derechos de las otras personas y las "justas exigencias del orden" en un sistema y una sociedad democráticos.

Jorge Fernández Ruiz describe que el hombre, por el sólo hecho de serlo, "tiene un cúmulo de derechos constitutivos de su ámbito mínimo de libertad. Se trata de los derechos subjetivos orientados a preservar y salvaguardar la dignidad humana, considerados Derechos Humanos, los cuales existen con, sin y aun contra la voluntad de los gobernantes, del Estado y del ser humano mismo, por ser de carácter inalienable, intransmisible e irrenunciable, porque los Derechos Humanos son consustanciales a la naturaleza misma del hombre" ⁽²⁸⁾.

Vale rescatar una de las consideraciones que hace Alejandro Etienne: "los derechos fundamentales (naturales) inherentes al ser humano son anteriores y superiores a las leyes escritas y a los acuerdos entre los gobiernos, razón por la cual no le incumbe a la comunidad civil organizada otorgarlos, sino reconocerlos y sancionarlos como válidos universalmente. Al efecto, la seguridad de la paz es condición vital para el reconocimiento y el cumplimiento de dichos derechos" ⁽²⁹⁾.

- Principios generales de los Derechos Humanos

Dentro de los principios generales en que se fundan los Derechos Humanos están:

- La libertad, la justicia y la paz en el mundo que tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

- La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

- El derecho de los pueblos para autodeterminar su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y las libertades fundamentales.

- La consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en los derechos esenciales del hombre.

- El Estado no puede destruir ni restringir los Derechos Humanos fundamentales.

- Los estados se comprometen a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos y las garantías.

- Su clasificación

La clasificación más conocida de los Derechos Humanos es aquella que distingue las denominadas "Tres Generaciones" ⁽³⁰⁾ de los mismos, y el criterio en que se fundamenta es un enfoque periódico, basado en la progresiva cobertura de los Derechos Humanos por parte del Derecho Vigente. La clasificación es la siguiente:

- **Primera Generación.** Se encuentra integrada por los denominados Derechos Civiles y Políticos. Surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo monárquico.

- **Segunda Generación.** La constituyen los Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Los Derechos Sociales surgen con la Revolución Industrial, por la desigualdad económica. En México, la Constitución de 1917 los incluyó por primera vez en el mundo. Los Derechos Económicos y Culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial.

- **Tercera Generación.** Se forma por los llamados Derechos de los Pueblos. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran.

- *Garantías Individuales*

El Congreso Constituyente de Querétaro en el año de 1917 habló de Garantías Individuales y no de Derechos Humanos. Veamos por qué: Luis Díaz Müller ⁽³¹⁾ dice que la Garantía Individual por su esencia es más "limitada", es decir, actúa dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas. Podría pensarse en este sentido que es limitativa. La Garantía Constitucional es el instrumento legal que sirve para la protección de los Derechos Humanos en los ordenamientos del Derecho Positivo.

Cita Díaz Müller que "los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlas no debemos encasillarlos dentro del territorio de un Estado. Son algo que va más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar"⁽³²⁾

Con lo anterior, será necesario mencionar el Artículo 1º de nuestra Constitución: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece"⁽³³⁾

Es preciso aclarar algunos puntos al respecto:

a) No es posible que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en su redacción, exprese el término "otorgar" garantías

individuales, independientemente de que se haya establecido el término "garantía" como instrumento de protección de los Derechos Humanos en los ordenamientos de Derecho Positivo... no se puede otorgar algo que es inherente al hombre.

b) Y más aún, si desde la Constitución de 1857 ya se reconocían estos derechos fundamentales -insisto, inherentes al hombre por naturaleza-, ¿por qué restringirlos?

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en acuerdo con su gabinete gubernamental y aprobación del Congreso de la Unión, pueden restringirlos o suspenderlos en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, según lo establece el Artículo 29 de la Constitución de Querétaro... es algo que debería replantearse si hablamos de respaldo y protección a los Derechos del ser humano. No se puede limitar constitucionalmente lo que ya estaba reconocido con anterioridad.

- Surgimiento del Ombudsman

El término *Ombudsman* es una palabra que surge en Suecia, como espottación a la defensa universal de los Derechos Humanos. Sus orígenes se remontan al Siglo XVI cuando aparece el *Konungens Högste Ombudsmannen* (Procurador Supremo de la Corona) que supervisaba la legalidad de los actos de los funcionarios públicos.

Más tarde, en 1713, surge el *Högste Ombudsmannen* (Procurador Supremo), con carácter de representante del rey, que aplicaba una vigilancia general para asegurar que se cumplieran las leyes y normas estructurales.

Luego, en 1719, con las mismas funciones cambia su nombre por el de *Justitiekansler* (Canciller de Justicia), y pasa a ser representante de la asamblea estamental. Es en esta forma, según opinión de diversos autores, cuando aparece ya la figura autónoma e independiente del *ombudsman*, que supervisaría a la administración pública y a los tribunales.

En 1776, el *Justitiekansler* vuelve a ser representante del rey, y a principios del siglo XIX se convierte en un funcionario similar al de justicia.

CAPITULO IV

LA INSTITUCION DEL OMBUDSMAN

"Los periodistas somos servidores del pueblo... (...) no tenemos más responsabilidades que la de buscar la verdad y hacerla saber con oportunidad; combatiendo injusticias y, cuando sea procedente, coadyuvar con las autoridades cuantas veces se requiera, contra funcionarios, empleados o cualquier servidor público corrupto".

Horacio M. Reyes Garcia

Corresponsal del Periódico "Excélsior".

- Surgimiento del Ombudsman

El término *Ombudsman* es una palabra que surge en Suecia, como aportación a la defensa universal de los Derechos Humanos. Sus orígenes se remontan al Siglo XVI cuando aparece el *Konungens Högste Ombudsmän* (Procurador Supremo de la Corona) que supervisaba la legalidad de los actos de los funcionarios públicos.

Más tarde, en 1713, surge el *Högste Ombudsmän* (Procurador Supremo), con carácter de representante del rey, que aplicaba una vigilancia general para asegurar que se cumplieran las leyes y normas estructurales.

Luego, en 1719, con las mismas funciones cambia su nombre por el de *Justitiekansler* (Canciller de Justicia), y pasa a ser representante de la asamblea estamental. Es en esta forma, según opinión de diversos autores, cuando aparece ya la figura autónoma e independiente del *ombudsman*, que supervisaría a la administración pública y a los tribunales.

En 1776, el *Justitiekansler* vuelve a ser representante del rey, y a principios del siglo XIX se convierte en un funcionario similar al de justicia.

Pero es en 1809 cuando el *ombudsman* aparece con claridad bajo el nombre de *Justitieombudsman*, dentro de la Constitución de Suecia de este año, y cuyas funciones consistían en “controlar la observancia de las leyes por los tribunales y los funcionarios, y demandar ante los tribunales competentes, de acuerdo con las leyes, a aquellos que en el ejercicio de su función hubieran, por parcialidad, favor o cualquier otro motivo, cometido ilegalidades o descuidado el correcto desempeño de los deberes propios de su cargo”⁽³⁴⁾.

Proveniente entonces este término del vocablo sueco, que significa en forma sucinta “defensor del pueblo”, esta institución perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de éstas por parte de la administración pública y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos.

Sus características son:

- * Elección por un parlamento constituido democráticamente.
- * Debe recaer la elección en un hombre apolítico y apartidista, puesto que la neutralidad política se considera esencial.
- * Su actuación es independiente de toda presión parlamentaria o del Gobierno.
- * Acceso directo del ciudadano al *ombudsman*, sin necesidad de ser representado por abogado, procurador, ni pago de cantidad alguna.
- * Actúa como receptor de quejas populares contra el poder público. La investigación de las quejas se realiza de forma sumaria e informal, con acceso directo a la documentación administrativa concerniente al caso.
- * Su competencia abarca a la administración pública, incluida la de justicia y la militar.
- * Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, que presenta al parlamento y le da publicidad.
- * Sus resoluciones no son vinculatorias. Es decir, tiene un relativo poder sancionador sobre los funcionarios o de propuestas de sanción a los organismos competentes para ellos.

Pero también debe poseer ciertos rasgos especiales:

- * Gozar de un prestigio moral en la sociedad.
- * Jurista destacado, aún cuando en diversas legislaciones no se exija tal situación.
- * Los trámites ante el *ombudsman* son gratuitos.
- * No es competente para asuntos laborales, ya que los conflictos son, casi siempre, en una relación obrero-patronal o intergremial en los cuales, en estricto sentido, no puede existir violación a los Derechos Humanos.

A la fecha existe en más de 40 países la figura del *ombudsman*. Por citar algunos, Finlandia, Dinamarca, Nueva Zelanda, Gran Bretaña, Canadá, Francia, Italia, Portugal, España, Costa Rica, Guatemala, entre otros.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos no reúne todas las características de un *ombudsman* clásico, pero tiene muchas *similitudes* con él, como son:

- * La presentación de quejas.
- * La facultad de investigación.
- * El acceso directo del quejoso al órgano.
- * La facultad de pedir toda la documentación relacionada con el caso a las autoridades presuntamente violatorias.
- * La informalidad y antiburocratismo de su actuación.
- * Lo apolítico del cargo y de la función.
- * La gratuidad del servicio.
- * La elaboración de informes periódicos y públicos.

Pero sus *diferencias* consisten:

- * En México la designación la realiza el Presidente de la República, y la Comisión forma parte del Poder Ejecutivo.
- * La Comisión no tiene poder sancionador.
- * La Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen a un *ombudsman*: representar al Gobierno de la República ante organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales de Derechos Humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los Derechos Humanos.

Jorge Carpizo resalta la importancia de que los *ombudsmen* se especialicen hoy en día en la defensa de los Derechos Humanos, porque -explica- aún cuando no sustituyen los recursos y medios de defensa existentes, sí los complementa y enriquece, “y debido a su antiburocratismo y flexibilidad, puede ser un instrumento valioso en un efectivo control para su protección” (35).

- Derechos Humanos a nivel internacional

En el plano internacional también han surgido organismos defensores de los Derechos Humanos, buscando precisamente ejercer la función en el *strictu sensu* del término: su universalidad en la aplicación y vigencia (*ver contenido en anexos*).

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se proclamó por Asamblea General de la ONU el día 10 de diciembre de 1948. Considerando que el menosprecio de los Derechos Humanos ha originado actos de barbarie que lesionan la conciencia de la humanidad, se reafirmó que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad de los hombres.

También se consideró la necesidad de que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, es decir, una legislación vigente.

Por lo tanto, esta Declaración fue adoptada como un ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, y a través de su enseñanza lograr un reconocimiento y aplicación universal y efectiva.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Además, para poder reforzar la Declaración antes mencionada, la Asamblea General de la ONU adoptó, el 16 de diciembre de 1966, este Pacto, que entró en vigor hasta el 23 de marzo de 1976. En el mismo se detallan los derechos ya contemplados en la Declaración y se compromete a los países firmantes para que respeten los Derechos protegidos.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Así como el anterior, también se constituye, en la misma fecha, el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Este documento impone la obligación a los Estados de promover el respeto a los Derechos Humanos, ya que no puede lograrse el ideal del ser humano libre, a menos que se establezcan condiciones que permitan a todas las personas gozar de sus derechos tanto económicos, sociales y culturales, así como civiles y políticos.

Todos y cada uno de los pueblos tienen derecho a la libre determinación para consolidar su condición política y sustentar su desarrollo económico, social y cultural; por lo tanto, pueden disponer de sus riquezas y recursos materiales sin menoscabo de las obligaciones de cooperación económica internacional, basado en el principio de beneficio recíproco. Y todos los Estados parte se comprometen, por tanto, a implementar las condiciones necesarias para lograr progresivamente la adopción de medidas legislativas a fin de asegurar la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente Pacto.

DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

Adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948, y en contrapartida con la Declaración Universal y los Pactos de la ONU, esta Declaración es únicamente regional y no universal; su ámbito de aplicación es exclusivamente en los Estados Americanos, los cuales han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser ciudadano de determinado país, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Firmada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, viene a fortalecer los principios consagrados de manera inicial en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Compromete a los Estados firmantes a crear sistemas de protección de los Derechos Fundamentales en su legislación interna.

Es importante mencionar, antes de ver la situación de los Derechos Humanos en México, que la Declaración Universal de Derechos Humanos no tiene carácter de obligatoriedad jurídica, sino "moral", puesto que la

Asamblea General no tiene competencia legislativa, y únicamente puede emitir recomendaciones -al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos-.

La Declaración, no obstante, refleja un notable progreso en la conciencia moral de los pueblos, amén de que sus resoluciones se tornan obligatorias en la medida en que incorporen normas consuetudinarias o principios generales de Derecho reconocidos por la comunidad internacional, y, en este sentido, aplicables por la Corte Internacional de Justicia con fundamento en el artículo 38 de su estatuto, a todos los Estados, independientemente de que éstos se hayan opuesto a su gestación o hayan contribuido a ella.

Hoy día, se reconoce que la intervención de las Naciones Unidas en el foro internacional ha acelerado el proceso de configuración de la costumbre internacional general, por cuanto no es necesario ya, en algunos casos, la práctica constante de los Estados para transformar un principio o pretensión jurídica, a través de los años, en una costumbre internacional. Ello en razón de que la Asamblea General de las Naciones Unidas es la voz viva de la comunidad internacional. Asimismo sus resoluciones sirven para ayudar a determinar los Principios Generales de Derecho.

- Otros instrumentos internacionales pro Derechos Humanos

Integramos a los instrumentos internacionales anteriores, algunos más que sólo citamos con el fin de visualizar la curva ascendente, sumamente estimulante, que se ha gestado para el progreso moral y jurídico de la humanidad:

La Carta Social Europea de 1961, algunas Convenciones como: la de Ginebra sobre prisioneros de guerra de 1949; sobre genocidio en 1948; esclavitud, de 1926 a 1953; tráfico de personas y explotación de la prostitución, de 1950; trabajos forzados, de 1930 a 1957; discriminación racial, de 1965; discriminación laboral y profesional, de 1958; discriminación educacional, de 1960; igualdad salarial entre hombre y mujer, de 1951; refugiados, de 1951; derechos políticos de la mujer, de 1948; extranjeros, de 1928; apátridas, de 1954-1961; derechos civiles de la mujer, de 1948; nacionalidad de la mujer, de 1933, y de la mujer casada, de 1957; libertad sindical, de 1948; negociación colectiva de trabajo, de 1949; política de empleo, de 1964; así como también la Carta Africana sobre Derechos

Humanos y de los Pueblos, de 1981.

- Derechos Humanos en México

Dada la importancia que tienen los Derechos Humanos, han surgido numerosas instituciones dirigidas a su defensa, tal y como lo hemos visto a lo largo de este trabajo. Destaca como predecesor clásico el ombudsman de los países escandinavos, actualmente extendido a muchos otros países, entre los que se encuentran algunos de América Latina, en los que asume diversos matices y denominaciones según el país en el que se establece, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Entre los antecedentes mexicanos en materia de organismos defensores de los Derechos Humanos destacan: la Procuraduría de Pobres de San Luis Potosí, impulsada por don Ponciano Arriaga en el siglo pasado, y más recientemente la Procuraduría Federal del Consumidor (1975) -sin considerar, claro está, los diversos proyectos para la creación de otros ombudsman en diversas áreas, como el citado en el Capítulo V de este trabajo, o el proyecto de tesis de algunos compañeros con su "Procuraduría Federal de Comunicación Social", entre otros-. Se encuentra también, en la historia de México, la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos de Nuevo León (1979); la Procuraduría de Vecinos de la ciudad de Colima (1983); la defensoría de los Derechos Universitarios, de la UNAM (1985); la Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca (1986); la Procuraduría Social de la Montaña Guerrero (1987); la Procuraduría de Protección Ciudadana de Aguascalientes (1988); la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro (1988); la Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989); y la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (1989), entre otras más, incluso de reciente creación tanto no gubernamentales como gubernamentales.

Los órganos anteriores se caracterizan por ser públicos, que subsisten junto con los órganos clásicos, pero sin sustituir o duplicar a éstos; son antiburocráticos y antiformalistas; la mayoría de ellos se crean en el ámbito local; coexisten con múltiples organizaciones no gubernamentales de protección de Derechos Humanos; no son antagonicos con las

organizaciones no gubernamentales.

Cabe señalar, pues, que México tiene plena capacidad para firmar y ratificar los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, ya que, por una parte, los derechos enunciados en ellos no difieren mayormente de los reconocidos en la Constitución y leyes mexicanas, además de poseer la aptitud necesaria para cumplir las obligaciones derivadas de dichos instrumentos.

Pero también protegen los Derechos Humanos en nuestro país, algunos tratados, pactos o convenciones internacionales que México ha suscrito a nivel internacional sobre esta materia, los cuales, y de acuerdo con el Artículo 113 Constitucional, forman parte de nuestra Ley Suprema. Entre algunos de estos tratados están:

-El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

-El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

-La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

-La Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

-La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (1985).

-La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1986).

Es importante señalar que existen algunos puntos dentro de las disposiciones nacionales que difieren con otros de los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, estos son, de acuerdo con Alberto Székely⁽³⁶⁾: en lo relativo a la suspensión de garantías, prevista en el artículo 29 constitucional; en algunos detalles de la libertad religiosa y disposiciones conexas, previstas en los artículos 24 y 130 constitucionales; en lo referente a la educación laica, consignada en el artículo 3o. constitucional; en el tratamiento a extranjeros, señalado en el artículo 33 constitucional; en la restricción al derecho de los trabajadores bancarios para sindicarse, en la falta de recurso alguno contra la negativa de las autoridades para registrar un partido político, así como otras disposiciones de menor importancia, en el 123.

Alejandro Etienne⁽³⁷⁾ explica que si México desea ser parte de los

instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos, deberá suscribirlos y ratificarlos, adecuando preferentemente su legislación a dichos instrumentos y de esta forma poder garantizar la vigencia y respeto de los Derechos Humanos en México, lo que conduciría a nuestro país a una mejor sociedad democrática.

De hecho el Gobierno Federal en enero de 1981, envió a la Cámara de Senadores, el proyecto de adhesión o ratificación para algunos instrumentos de protección a los Derechos Humanos, además de especificar en este documento algunas reservas y declaraciones a formular por el gobierno mexicano, lo cual fue aprobado en su momento.

Es importante señalar que en todas las Constituciones que nos rigieron, desde la consumación de la Independencia el 27 de septiembre de 1821, los Derechos Humanos han estado consagrados.

Sin embargo, previo a este hecho, existieron antecedentes de suma importancia, como la Constitución de Cadiz, que rigió a México de 1812 a 1821 y que suprimió, con su aplicación, las desigualdades existentes por motivos de raza.

Asimismo encontramos los antecedentes mexicanos contemplados en los Sentimientos de la Nación de José María Morelos y Pavón y la Constitución de Apatzingán de 1814.

En el México independiente encontramos la Constitución de 1824, las Siete Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de 1843, el acta de Reformas de 1847 y la Constitución de 1857. Posteriormente surgiría la Constitución de 1917, que fue la primera a nivel mundial en incluir los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Hoy en día, la institución del *ombudsman* en México está estructurado, de acuerdo a su esquema federal, en dos instancias: el de entidades federativas y en el ámbito nacional, que en conjunto forman el sistema nacional de *ombudsman* para protección de los Derechos Humanos.

En este sistema que señalamos encontramos dos instancias: la primera de ellas a cargo de los organismos públicos creados por el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en cada entidad federativa, los cuales conocen de quejas contra presuntas violaciones a los Derechos Humanos, salvo cuando se trata de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, dado que ya existen organismos específicos para tratar dichas quejas, como

por ejemplo la Comisión Federal Electoral, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el propio sistema judicial.

En cuanto a la segunda instancia, se trata de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la cual hablaremos en el siguiente apartado, pero es preciso adelantar que la CNDH conoce las inconformidades que se presentan respecto de las recomendaciones, acuerdos y omisiones de los organismos que tienen a su cargo la primera instancia, a través de dos recursos: el recurso de queja y el de impugnación. Ahora, en cuanto a quejas presentadas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa, cometidos por autoridad o servidor público federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, existe una única instancia, la cual está a cargo precisamente de la CNDH.

- La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

La institución del ombudsman nacional en nuestro país surgió bajo el nombre de Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (artículo 15 del Reglamento Interior de dicha Secretaría) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989, la cual recibía y atendía "las quejas administrativas que sobre violación de los Derechos Humanos presenten los particulares o las instituciones públicas o privadas, y proponer al Titular del Ramo las acciones necesarias para su inmediata resolución". Esto demuestra la funcionalidad que dista mucho de la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos y, particularmente, del fin específico del ombudsman.

Luego vendría a sustituir a dicha Dirección, y mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación; sin embargo su autonomía dependía aún de dicha Secretaría, por lo que no podía considerarse un auténtico ombudsman.

Posteriormente, en cumplimiento a una reforma (al Artículo 102 constitucional) se adicionó el apartado "B", mediante ley publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992, en la que la CNDH se convierte en lo que hoy todos conocemos: un organismo público

descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de una gran autonomía, a grado tal que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del reformado artículo 3º de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, ésta no le es aplicable.

La CNDH es responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Su competencia radica:

Particularmente, en todo el país, para conocer respecto de quejas relativas a presuntas violaciones a Derechos Humanos, cuando fueren imputables a autoridades o servidores públicos federales, salvo los del Poder Judicial Federal. Y siempre que en un mismo hecho se involucren autoridades federales, estatales y municipales, la competencia será de la CNDH. También conoce:

En las violaciones administrativas; por ejemplo cuando las autoridades fiscales practican una visita domiciliaria sin una orden por escrito;

Vicios en los procedimientos; cuando mi juicio dura más de un año.

Delitos que lesionen a una persona o a un grupo: un policía me golpea a mí y a mi familia.

Cuando es cometido por:

Autoridades: El titular de alguna Secretaría de Estado.

Servidores Públicos: Empleados de la Secretaría.

Otros agentes sociales protegidos por un servidor público: caciques protegidos por autoridades municipales o estatales.

Mas no puede competir en:

Sentencias definitivas: no puede revisar una sentencia emitida por un juez.

Aspectos jurisdiccionales de fondo: no puede determinar la inocencia de una persona durante un juicio.

Conflictos laborales de competencia jurisdiccional: no puede determinar la procedencia de una huelga.

Calificación de elecciones: no puede decidir quién gana las elecciones.

- *Análisis del funcionamiento de la CNDH*

Dentro de las atribuciones que competen a la CNDH, se encuentran:

Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos.

Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren su ejecución.

Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales en la materia.

Elaborar y proponer programas preventivos de los Derechos Humanos en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal.

Apoyar y asesorar técnicamente a las autoridades estatales y municipales para crear comisiones de protección a los Derechos Humanos.

Proponer acciones para proteger los derechos fundamentales de los mexicanos en el exterior y de extranjeros en territorio nacional, etc.

Recibir quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, sin que las mismas afecten el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que puedan corresponder a los afectados, ni suspender o interrumpir plazos preclusivos.

Conocer y decidir sobre recursos interpuestos contra las recomendaciones y acuerdos emitidos por los organismos públicos de protección de Derechos Humanos de las diversas entidades federativas, o contra las omisiones o la inactividad de dichos organismos, o por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de los mismos.

Cuando no se trate de quejas referidas a violaciones graves, bien por versar sobre derechos a la vida o a la integridad física o psíquica de las personas, ya sea por el número de afectados o sus posibles consecuencias, procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, en afán de lograr la inmediata solución del conflicto planteado.

Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Expedir su reglamento interno.

Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias.

Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios sobre Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano responsable de observar y proteger las normas que consagran los Derechos Humanos que se encuentran contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como garantías individuales o sociales, y en las convenciones y tratados internacionales suscritos por México.

Es también un órgano de la sociedad y defensor de ésta, que constituye un instrumento efectivo de expresión entre la propia Sociedad y el Gobierno. Asimismo la sociedad participa a través del colegio denominado Consejo, que se integra por personalidades de la sociedad civil invitadas por el Presidente de la República. Estas personalidades participan honoríficamente, por lo que no reciben remuneración alguna por sus servicios.

El primer Consejo quedó integrado por dos rectores de universidad, una pública y otra privada; el presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos; un periodista independiente, fundador de la revista "Nexos"; el que fuera coordinador general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; un escritor mexicano de fama internacional; el director general de uno de los principales diarios de México y dos representantes de los segmentos más vulnerables de nuestra sociedad, campesinos e indígenas.

La participación de las personas en forma individual se ejerce a través de la denuncia de cualquier acto u omisión que afecte a los Derechos Humanos aun cuando la misma no les reporte perjuicio, así como aportando los elementos que consideren pertinentes para apoyar las labores de la Comisión.

En tanto que el Consejo está facultado para establecer las políticas y lineamientos generales de acción de la propia Comisión en materia de Derechos Humanos en el país, de los nacionales que residen en el exterior, así como de los extranjeros en México.

Ahora bien, la Comisión, dentro de sus limitantes, tiene competencia en asuntos penales que se encuentren en etapa de averiguación previa, siempre y cuando alguna autoridad por acción, omisión o tolerancia viole algún Derecho Humano. Igualmente en juicios de orden penal, pero su

intervención se limita a estudiar aquellos procesos en los que se presuman violaciones de carácter procedimental, que pudieran haber dejado a las personas en estado de indefensión y que constituyan una violación a los Derechos Humanos. En ningún caso el trámite de las quejas interrumpirá el proceso o se constituirá en medida dilatoria.

En el caso de los procesos electorales, ya sea en su organización, administración o calificación, no tiene injerencia ya que esta función corresponde a los órganos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las particulares que los estados señalan en cada caso. Aunque sí podrá intervenir en aquellos casos en que existan violaciones a las garantías individuales señaladas en la Constitución, cometidas durante los procesos electorales.

La intervención de la Comisión se deberá realizar antes de que los organismos competentes emitan su resolución definitiva. Tampoco la Comisión puede sustituir a las Cámaras del Congreso de la Unión, a los Congresos Locales o a los Tribunales que en materia electoral tienen competencia. Los *ombudsman* en el mundo no intervienen en problemas electorales ni políticos.

En todos los sistemas del mundo se reconoce la plena capacidad para resolver sobre la calificación de las elecciones a los órganos constitucionalmente facultados para ello, de otra manera se provocaría que la intervención de un órgano distinto lo convirtiera en un superpoder con capacidad para resolver por encima de los constitucionalmente establecidos.

Para los asuntos laborales sólo participará en los conflictos individuales o colectivos que no se encuentren sometidos a la jurisdicción de los tribunales laborales, y que impliquen una violación de garantías individuales o sociales cometida por una autoridad o funcionario administrativo.

Todas las gestiones que se realizan ante la Comisión son totalmente gratuitas, además de ser procedimientos sencillos y breves, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez.

- Situación actual de la CNDH

Como organismo público descentralizado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, la observancia,

la promoción, el estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano, según lo señala la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de junio de 1992.

Hoy en día la Comisión Nacional de Derechos Humanos se considera un auténtico *ombudsman*, dada su naturaleza de organismo receptor de quejas en contra de los servidores públicos y defensor de los Derechos Humanos; además de su autonomía, la cual se fortalece por la inviolabilidad e inamovilidad de su titular durante el período para el que se le designa; así como por la sencillez de su procedimiento, por su facultad de emitir recomendaciones autónomas no vinculatorias y por su carácter apolítico.

A la Comisión Nacional le auxilian, por así decirlo, los Organos Defensores de los Derechos Humanos en las distintas entidades federativas. En 28 de los estados de la República y en el Distrito Federal, los respectivos organismos públicos de protección y defensa de los Derechos Humanos se denominan: comisiones; en tanto que en Aguascalientes, Baja California y Guanajuato, se llaman procuradurías.

- La creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán

Basada bajo los mismos cánones y especificaciones que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Apartado "B" del artículo 102 constitucional, operan ya en todas las entidades de la República, organismos públicos de protección de los Derechos Humanos, receptores de quejas de particulares en contra de autoridades y servidores públicos locales, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos.

En Michoacán, la Comisión Estatal de Derechos Humanos es creada al reformarse los Artículos 100 y 101 de la Constitución Política del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 8 de febrero de 1993. La Ley de orden público es de aplicación en el Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Derechos Humanos a que se refiere el Apartado B del artículo 102 de la Constitución General de la República y 101 de la Constitución Política del Estado, respecto de los michoacanos y personas que se encuentren en la entidad.

El artículo 2o. establece que la Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto esencial la observancia, protección, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La atención de casos sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos y que tengan carácter federal, es decir, que sean cometidas por autoridades dependientes del gobierno federal, serán canalizadas, para su atención, a la Comisión Nacional y viceversa en los casos que competan al rango estatal. Asimismo cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Recibir quejas de presuntas violaciones a los Derechos Humanos;
- b) Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

1.-Por actos u omisiones de autoridades administrativas estatales y municipales;

2.-Cuando los particulares cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

3.-Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias;

4.-Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, siempre y cuando la naturaleza del caso así lo permita;

5.-Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado;

6.-Proponer cambios o modificaciones en las disposiciones legislativas, siempre y cuando redunden en una mejor protección de los Derechos Humanos;

7.-Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito estatal;

8.-Expedir su reglamento interno.

9.-Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos;

10.-Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema

penitenciario y de readaptación social en el Estado;

empero, no podrá conocer de los asuntos relativos a:

A) Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

B) Actos y resoluciones de organismos y autoridades laborales;

C) Resoluciones de carácter jurisdiccional;

además de que sólo podrán conocerse o admitirse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales en el estado cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo.

Auxilian en la orientación de quejosos e investigación de las presuntas violaciones a los Derechos Humanos, los Visitadores Generales que se apoyan en sus Visitadores Adjuntos, con sus respectivas obligaciones y responsabilidades.

Para presentar quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, lo puede hacer cualquier persona. En caso de tratarse de personas privadas de su libertad, la queja la pueden formular vía telefónica, a través de algún pariente, vecino e incluso por menores de edad; esta situación es aplicable en personas que se encuentren extraviadas. Las quejas deberán presentarse por escrito y en casos urgentes por cualquier medio electrónico con la salvedad de hacerlo en forma escrita en los próximos tres días siguientes a su presentación.

Una vez investigada y analizada la queja, la Comisión Estatal de Derechos Humanos determinará si emite un Acuerdo de No Responsabilidad donde la autoridad señalada como culpable no fue encontrada como violatoria de los Derechos Humanos; caso contrario será cuando se emita una Recomendación a la autoridad señalada como infractora de los Derechos Humanos y contará con 15 días hábiles siguientes a la notificación para informar si acepta o no dicha Recomendación y, posteriormente contará con otros 15 días más para presentar las pruebas que comprueben que ha cumplido con la Recomendación.

Todas las Recomendaciones son públicas y autónomas, no tienen carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá, según lo establece el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Es importante recalcar que los trámites a realizar en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, son totalmente gratuitos y los quejosos no requieren

de abogados o asesores en la materia, ya que, en caso de que su queja no sea procedente por no existir ningún tipo de presunta violación a los Derechos Humanos, el personal de la CEDH deberá orientar cabalmente al quejoso para que acuda a las instancias y organismos correspondientes, sin que este servicio de orientación implique costo alguno.

CAPITULO V PERIODISMO Y DERECHOS HUMANOS

*"La función de los medios de comunicación en esta era de
nacional por la defensa y promoción de los Derechos Humanos,
debe enfocarse en levantar la voz, en dar cuenta de los hechos
que implican la violación o abuso de derechos"*

*Alberto Barrios Sánchez Armas
Director del Periódico "El Revólver de Talca"*

- Un vínculo indispensable

Durante el tiempo que estuve como colaborador en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al frente del Departamento de Comunicación Social, pude observar el vínculo tan esencial que desempeña esta área entre los organismos defensores de los Derechos Humanos y la gente que se dedica a la comunicación e información a través de los medios masivos como la radio, televisión y prensa. Es un eslabón importante en la tarea promotora de la cultura de los Derechos Humanos.

Por tal motivo quiero exponer el reglamento que rige a esta área en las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos para conocer qué tanto se hace por promover realmente los Derechos de todo ser humano y darnos cuenta de su posición de "eslabón" o vínculo.

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: Dirección de Comunicación Social (artículo 41)
(38)

I. Auxiliará al Titular de la Comisión Nacional en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del organismo y en sus relaciones con los medios de información.

II. Elaborar materiales para difundir y hacer conocer a la sociedad las

PERIODISMO Y DERECHOS HUMANOS

III. Mantener el contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación y de los organismos de información para las acciones que la Comisión

"La función de los medios de comunicación en esta cruzada nacional por la defensa y protección de los Derechos Humanos, debe centrarse en levantar la voz, en dar cuenta de los hechos que implican la violación a estos derechos".

IV. Coordinar reuniones con los representantes de los medios de comunicación de la Comisión Nacional

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus funciones, el Director de Comunicación Social contará con el apoyo de la Dirección de Información.

*Alberto Barraza Sánchez Armas.
Director del Periódico "El Heraldo de Toluca".*

- Un vínculo indispensable

Durante el tiempo que estuve como colaborador en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al frente del Departamento de Comunicación Social, pude observar el vínculo tan esencial que desempeña esta área entre los organismos defensores de los Derechos Humanos y la gente que se dedica a la comunicación e información a través de los medios masivos como la radio, televisión y prensa. Es un eslabón importante en la tarea promotora de la cultura de los Derechos Humanos.

Por tal motivo quiero exponer el reglamento que rige a esta área en las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos para conocer qué tanto se hace por promover realmente los Derechos de todo ser humano y darnos cuenta de su posición de "eslabón" o vínculo.

II.- Iniciar y mantener las relaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con los diferentes medios de comunicación estatales.

III.- Preparar los boletines informativos especiales, cuando la Presidencia de la Comisión así lo usique, y darlos a conocer a la sociedad a través de los medios de información social existentes en la entidad.

- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos: Dirección de Comunicación Social (artículo 41)
(38)

I. Auxiliará al Titular de la Comisión Nacional en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación del organismo y en sus relaciones con los medios de información.

II. Elaborar materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Comisión Nacional.

III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación social, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión Nacional pretenda difundir.

IV. Coordinar reuniones de prensa del Presidente y demás funcionarios de la Comisión Nacional.

Artículo 42. Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Comunicación Social contará con:

I. Una Dirección de Información.

II. Una Dirección de Programas de Divulgación.

- Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos: Departamento de Comunicación Social (39)

Artículo 56. Las funciones y actividades del Departamento de Comunicación Social son las siguientes:

I.- Recabar de los diversos medios de comunicación, toda aquella información que sea de utilidad a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el desempeño de sus funciones (esta norma es de gran utilidad, si efectivamente se aplica, para conocer de oficio, las presuntas violaciones a los Derechos Humanos).

II.- Iniciar y mantener las relaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos con los diferentes medios de comunicación estatales.

III.- Preparar los boletines informativos especiales, cuando la Presidencia de la Comisión así lo indique, y darlos a conocer a la sociedad a través de los medios de información social existentes en la Entidad.

(Cabe cuestionar: ¿Por qué difundir boletines cuando lo indique la Presidencia? ¿Dónde queda el derecho a la información de la sociedad? ¿A qué se refieren con "boletines informativos especiales"?).

IV.- Preparar y distribuir adecuadamente todo el material de divulgación social sobre Derechos Humanos, estructura y funcionamiento de la Comisión en los diversos lugares públicos.

V.- Establecer relaciones con la Dirección de Comunicación Social de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de buscar canales de cooperación en materia de difusión de Derechos Humanos.

VI.- Informar a la opinión pública sobre todas las acciones que lleve a cabo la Comisión en la Entidad, aprovechando los medios de comunicación electrónicos e impresos existentes.

VII.- Informar a la Presidencia, a la Secretaría y Visitadurías Generales, sobre noticias que contengan denuncias de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, de manera que se tomen las medidas que consideren pertinentes.

VIII.- Recabar, preparar y elaborar el Boletín de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- Programa Especial sobre Agravios a Periodistas (CNDH)

El Programa Especial sobre Agravios a Periodistas se incluyó en las actividades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tras celebrar una serie de reuniones de trabajo con representantes de la Unión de Periodistas Democráticos quienes, a nombre de los agremiados de esa organización, promovieron las quejas sobre algunos casos presentados.

Este Programa Especial de Agravios a Periodistas se conformaba con 55 casos, los cuales guardaban, en su momento (octubre de 1993), el siguiente estado, de acuerdo con la información proporcionada por la Dirección de Comunicación Social de la CNDH:

Se han emitido 9 Recomendaciones referentes a 10 casos y un Oficio de No Responsabilidad; en 14 casos ya existe sentencia; en un caso continúa el proceso y no existe sentencia; 9 se encuentran en trámite; existen 3 en los que, aunque se ha dictado sentencia, hay el ofrecimiento de la Unión de Periodistas Democráticos de aportar a la CNDH mayor información

relacionada con ellos; 13 han pasado al Programa Regular de Quejas por no relacionarse con la labor periodística; 2 que desde su inicio se estableció que los afectados no eran periodistas y 2 de los cuales sólo se han dado los nombres y no existe denuncia.

En el caso de Michoacán también se han dado algunos abusos y atropellos contra periodistas por distintas circunstancias, al igual que a nivel nacional y mundial, por eso es necesario que se pueda considerar ampliamente la creación de un Programa Especial para Agravios a Periodistas en la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- El papel del periodista como defensor del pueblo y como promotor de la cultura de los Derechos Humanos

Durante el Seminario de Capacitación "El Derecho Humanitario y los Derechos Humanos de los Periodistas", celebrado durante los días 26 y 27 de octubre de 1991 y organizado por la CNDH y la Cruz Roja Mexicana, se trabajó en tres distintas mesas; en la tres quedó claramente expuesto el ejercicio del quehacer periodístico en nuestro país. Algunas tesis importantes que se plantearon son las siguientes:

- La información es un Derecho Humano reconocido a nivel internacional y a nivel constitucional. El Derecho de informar y el Derecho a ser informado son las vertientes más importantes de esta potestad pública.

- El verdadero ejercicio del periodismo reclama la profesionalización, que tiene que ver con el abandono de prácticas deshonestas, por un lado y, por otro, con el establecimiento de un mejor sistema de garantías, de donde sobresale una eficaz impartición de justicia.

- El narcotráfico y el narco-poder dificultan el ejercicio del periodismo y ponen en peligro la vida del informador que se atreve a denunciar. El caciquismo local constituye una grave dificultad para que en las entidades federativas del país se haga un periodismo independiente, veraz y oportuno.

- El poder político, en México y tal vez en el mundo entero, trata que la información se homogenice y que tenga la tendencia que previamente se haya decidido. La complicidad y la corrupción por parte de los periodistas permiten esto, pero si se quiere se puede ejercer un periodismo independiente.

- El fuero utilizado por algunos periodistas contribuye a la impunidad y a la cultura del abuso y el régimen de excepción. En México cualquiera puede obtener una credencial de periodista y ante esta situación se propuso que una comisión de la Cruz Roja Mexicana, organizaciones de periodistas y editores sean los que expidan credenciales y que tengan un número parecido a la "Hot Line" de la Cruz Roja.

- Mayor profesionalización, salario justo y garantías en el ejercicio de su labor coadyuvarán al fortalecimiento de la acción periodística.

- El periodista es protagonista y testigo de la historia y mucho más en los tiempos actuales, en que una nota, un reportaje, una fotografía se convierten en detonadores de cambio.

- Como reflexión de algunos participantes quedó en la mesa la inquietud en el sentido de si el trabajo periodístico merece un régimen de excepción.

Asimismo, se señaló que por una parte aún no existe una ley reglamentaria con relación al artículo 6o. constitucional, que consagra el derecho a la información; sin embargo, también se dijo lo delicado que es legislar en esta materia.

Por otra parte, respecto del artículo 7o. constitucional, que señala las limitaciones a la libertad de imprenta, se apuntó que es necesario definir con claridad y precisión qué se debe entender por vida privada, ataques a la moral y a la paz pública.

Jorge Carpizo ⁽⁴⁰⁾ explica que buena parte del futuro de los Derechos Humanos está en el conocimiento, la educación y la cultura sobre ellos. Que haya más comprensión de qué son y cómo se les protege. Esta cultura de la que habla el doctor Carpizo no se basa únicamente en la tarea divulgatoria o de promoción, se requiere la formación de una cultura de respeto a la dignidad humana, aunada a la aplicación de la ley y a la lucha contra la impunidad.

Martínez Bullé Goyri ⁽⁴¹⁾, plantea que el hecho de mencionar que "los Derechos Humanos son una moda" es parte de un proceso de vulgarización de su concepto técnico-jurídico y que solamente mediante su orientación e información adecuada se podrá conducir al desarrollo de una cultura de los Derechos Humanos.

Esta vulgarización se conceptúa entre los hombres que piensan, que por el sólo hecho de ser tales, posemos un conjunto de normas que deben ser

respetadas y protegidas por el Estado, lo cual puede orillar a considerar algunas pretensiones no reconocidas como derechos y al no encontrar una forma adecuada de hacer valer tal "derecho" vendrá la decepción posterior.

Para encontrar solución a la problemática planteada será necesario que se supere esta etapa de vulgarización y lograr un mayor nivel de conocimiento generalizado de los mismos a través de tres aspectos:

-conocer qué son los Derechos Humanos, cuál es su naturaleza jurídica y cómo deben ser reconocidos y tutelados por las normas jurídicas;

-cuáles son los Derechos Humanos tutelados y reconocidos por nuestro orden jurídico;

-y finalmente, saber cómo protegerlos y hacerlos valer.

Sólo de esta manera podrá hablarse de una cultura de los Derechos Humanos, cuando realmente cada uno de nosotros conozca y entienda qué y cuáles son nuestros Derechos y con qué medios se cuenta para hacerlos valer.

Veamos a continuación, dentro del marco anterior, un proyecto que vendría a regular el manejo de la información y su influencia hoy en día.

- *Ombudsman de la información*

Enrique Gaucher y Humberto Sotelo⁽⁴²⁾ proponen en un artículo para la *Revista Mexicana de Comunicación*, la creación de un "ombudsman de la información", basado en la figura del *ombudsman* tradicional y que plantearon ante la invitación del Doctor Carpizo de crear un "ombudsman para la comunicación", cuyo fin es asegurar el ejercicio del derecho a la información, tomando en consideración que la obsolescencia y el anacronismo de la legislación en materia de comunicación social suele conducir a interpretaciones arbitrarias y discrecionales de tal derecho, principalmente por parte de algunas autoridades gubernamentales.

Este proyecto a la letra dice:

Capítulo I

De las funciones y responsabilidades que ejercerá el ombudsman como organismo garante de la libertad de información.

1o. El ombudsman de la información será un órgano ajeno e

independiente a la administración pública municipal, estatal y/o federal, cuyo objetivo principal será hacer frente a las deficiencias y limitaciones del Estado en lo que concierne a su obligación de garantizar el ejercicio del derecho a la información.

2o. Velará por asegurar que el derecho a la información no sea restringido o truncado por las autoridades federales, estatales y/o municipales o por algunos organismos o instituciones públicas y/o privadas con intereses particulares.

3o. Será un organismo creado con el objeto de defender a la sociedad de las prácticas dañinas que deforman el ejercicio de la libertad de información. O sea, no sólo defenderá a los medios de comunicación contra las prácticas que impiden o coartan el derecho a la información, sino también velará por evitar cualquier tipo de abuso por parte de dichos medios.

4o. Exigirá a las dependencias gubernamentales, así como a las empresas públicas y privadas, los partidos y asociaciones políticas y/o civiles, los sindicatos, las instituciones de educación superior, los colegios profesionales, las cámaras de comercio e industria y, de manera general, a toda organización política, cultural, científica, tecnológica, oficial o independiente, a proporcionar a los medios de comunicación y a los ciudadanos que lo soliciten, información fehaciente y oportuna sobre sus actividades, estructura, organización u objetivos particulares, siempre en el marco de la ley.

5o. Exigirá a las diversas dependencias y entidades gubernamentales que ejerzan partidas de publicidad destinadas a difundir sus actividades, programas u opiniones, el no incurrir en criterios excluyentes en lo que concierne a la aplicación de dichas partidas, basándose en las características ideológicas o políticas de los medios informativos hacia los que se destine publicidad. Los únicos criterios que deberán regir al respecto son la calidad y el tiraje real de dichos medios.

6o. Exigirá a las oficinas de Comunicación Social de las diversas dependencias del sector público, el dar a conocer públicamente los criterios y recursos que destinará por concepto de partidas de publicidad a los órganos informativos.

7o. Exigirá a las dependencias gubernamentales, los organismos descentralizados, y las empresas de participación federal y estatal, hacer

pública la cantidad de los presupuestos que éstas ejerzan en materia de comunicación social.

8o. En los períodos de campañas electorales de índole federal y estatal, pugnará porque los gastos de publicidad de las instituciones gubernamentales que tienen que ver con la regulación de las elecciones sean ejercidos de manera equitativa en los medios informativos de la entidad.

9o. Velará por exigir a los medios informativos su obligación de conceder gratuitamente el derecho de réplica a todos aquellos ciudadanos, instituciones públicas y/o privadas que consideren haber sido objeto de opiniones infundadas o distorsionadas sobre actividades o posturas ideológicas, políticas y/o sociales.

10. Exigirá a los medios de comunicación que den a conocer pública y periódicamente los ingresos que, por concepto de publicidad, fueron insertados por los gobiernos federal y estatal.

Capítulo II

De la constitución del ombudsman de la información y de sus responsabilidades y obligaciones.

11o. El ombudsman de la información es un órgano encargado de hacer valer, respetar y cumplir todas y cada una de las disposiciones que contempla la presente ley.

12o. Se regirá a través de un presidente, un vicepresidente, un secretario, cuatro vocales y diez consejeros, quienes serán propuestos por todas aquellas entidades de la sociedad civil interesadas en defender el derecho a la información, a más tardar un mes antes de la entrada en vigor de la ley.

13o. Los miembros que constituyan el ombudsman de la información deberán ser personas reconocidas públicamente por su imparcialidad, honorabilidad y respetabilidad en general.

14o. Sus integrantes durarán en el cargo dos años.

15o. El ombudsman de la información estará obligado a reunirse en sesiones cada cuatro meses, según las fechas que se estipulen en el documento que será emitido en conjunto y signado al rubro y al calce por cada integrante.

16o. Los diez consejeros se constituirán en un Consejo Consultivo a fin de evaluar, analizar y recomendar lo pertinente al órgano durante sesiones

ordinarias.

17o. Una vez reunido en sesión ordinaria, el Consejo evaluará, analizará y tomará decisiones que sean requeridas en caso de que alguno(s) de los artículos contemplados en la presente ley haya sido violado y, para efectos de emitir recomendación alguna, presentará las pruebas que demandan los órganos jurisdiccionales pertinentes para su procesamiento.

18o. Las recomendaciones que deba emitir a la clausura de cada sesión, deberán dirigirse a las comisiones nacional, estatal y/o municipal de Derechos Humanos, a fin de presentar, gestionar y resolver cualquier intento y/o violación a cualquier artículo contemplado en la presente ley.

19o. Las recomendaciones deberán presentarse en tiempo y forma ante las instancias jurídicamente capaces de resolver la violación a la ley, según sea el caso.

20. A su vez, el Consejo deberá entregar oportunamente a los medios de comunicación los resultados de cada reunión cuatrimestral, a fin de que éstos den a conocer públicamente lo emanado de cada sesión ordinaria.

21o. Si así lo requirieran las circunstancias, podrá convocarse a una sesión extraordinaria de los miembros del Colegio, la cual se organizará pertinentemente y previo acuerdo de sus miembros.

22o. La sesión extraordinaria a que convoque el Consejo deberá contar con la presencia de todos sus integrantes.

23o. Tendrá autonomía de cualquier organización, asociación o institución política, civil, religiosa y/o artística para el mejor ejercicio de sus funciones. Cualquier alteración o violación de algún (os) miembro (s) a lo dispuesto por la presente ley, será castigado con la expulsión definitiva del Consejo.

24o. Deberá garantizar, mediante mecanismos acordados en el Acta Constitutiva, todos y cada uno de los derechos de los reporteros a tener información por parte de las dependencias, sectores y/o funcionarios de cualquier nivel institucional para que éstos, a su vez, puedan difundirla oportunamente.

25o. Estará obligado a generar en los diversos medios de comunicación, según se haya acordado en el Acta Constitutiva, espacios gratuitos de réplica y/o desacuerdo conforme lo contemple el Artículo 9o. de la presente ley.

26o. Cualquier responsabilidad, derecho u obligación del ombudsman

de la información que no haya sido contemplado en el presente anteproyecto de ley, así como las funciones que deban desempeñar sus miembros según el Acta Constitutiva, deberá resolverse por el Consejo Consultivo en sesión ordinaria o extraordinaria.

En una apreciación particular sugiero agregar un artículo más en lo que refiere el artículo 18 de la presente ley en cuanto a las Recomendaciones.

Considero que las recomendaciones presentadas ante las Comisiones nacional, estatal y/o municipal, deberá dárseles un seguimiento y hacer pública en todos los medios su cumplimiento total, parcial o negativo.

El haber presentado textualmente este "anteproyecto" es con la intención de coadyuvar en el camino que sigue este trabajo de tesis en el planteamiento de que se considere a los periodistas como "ombudsman", aunque dentro de nuestras conclusiones especificaremos nuestra propuesta en algunos puntos.

De entrada, ya se puede tener una visión más amplia de lo que se hace hoy en día para promover este rol en los comunicadores y que de ninguna manera pudiera parecer algo descabellado, sino al contrario, es digno de tomarse en cuenta.

Entender que los periodistas y los comunicadores sociales hoy en día juegan un papel preponderante en la narración cronológica de la historia, resulta incontestable.

Existen, con lo anteriormente expuesto, suficientes bases para concluir que la actividad periodística en la actualidad es un factor de apoyo para la sociedad que quiere estar informada de todo lo que acontece diariamente, de lo que le afecta directa o indirectamente, de lo que genera un mundo cambiante y explosivo como el nuestro.

Los periodistas y comunicadores están en un punto medio donde su labor puede advertir, prevenir y plantear soluciones que propicien el bienestar común de los seres humanos. Recordemos que pueden ser, por su trabajo, detonadores del cambio.

Su labor, por ende, no puede ser obstaculizada, amenazada ni interrumpida bajo ningún pretexto, ni tampoco bajo el abuso y atropello a los Derechos Humanos que les son propios, como por ejemplo la vida; cientos de periodistas son asesinados brutalmente por tratar de cumplir su

CAPITULO VI

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS

"El frente común de los medios de comunicación para la defensa de los Derechos Humanos, tiene que partir del rompimiento de los viejos esquemas de distanciamiento con la realidad, para dar paso al pleno derecho a la información y a la creación."

Juan Carlos Lara Escobedo.

Director del Semanario "Tribuna".

- De las conclusiones

Entender que los periodistas y los comunicadores sociales hoy en día juegan un papel preponderante en la narración cronológica de la historia, resulta incuestionable.

Existen, con lo anteriormente expuesto, suficientes bases para concluir que la actividad periodística en la actualidad es un factor de apoyo para la sociedad que quiere estar informada de todo lo que acontece diariamente, de lo que le afecta directa o indirectamente, de lo que genera un mundo cambiante y explosivo como el nuestro.

Los periodistas y comunicadores están en un punto medio donde su labor puede advertir, prevenir y plantear soluciones que propicien el bienestar común de los seres humanos. Recordemos que pueden ser, con su trabajo, detonadores del cambio.

Su labor, por ende, no puede ser obstaculizada, amenazada ni interrumpida bajo ningún pretexto, ni tampoco bajo el abuso y atropello a los Derechos Humanos que les son propios, como por ejemplo la vida: centenas de periodistas son asesinados brutalmente por tratar de cumplir su

trabajo, de informar al lector, radioescucha o televidente; son asesinados por "entrometerse" donde no les correspondía.

Esta labor de informar, de aportar al público diversos temas de análisis, investigación y estudio profundo, son los que en tantas ocasiones han sacado a flote a un país en desgracia.

A través de reportajes, entrevistas, artículos de fondo u opinión, de crónicas o de constantes noticias se presenta al mundo el qué, quién, cómo, cuándo, dónde y por qué de tal hecho o acontecimiento.

Por algo se ha catalogado a esta labor como el Cuarto Poder, precisamente porque quien tiene la información, tiene el poder, el poder de informar, persuadir, influenciar o hasta manipular a toda una sociedad, si su falta de ética lo llevase a tales extremos; sin embargo, no debe soslayarse el camino labrado y los objetivos alcanzados hasta el momento, sobre todo, como promotores culturales de los Derechos Humanos.

Hoy en día mucha gente busca en el periodismo un eslabón para acercarse a los gobernantes y, a través de denuncias dadas a conocer a la opinión pública, se ejerce presión para que sus demandas sean satisfechas, so pena de poner en tela de juicio la capacidad resolutoria y conciliadora de dichas autoridades en el gobierno... de quienes dicen ser "rectores" de una nación, de un pueblo.

Por tal razón, los periodistas y comunicadores se han ubicado en una posición que los viste de defensores sociales, de luchadores incanzables en busca de dar más a quienes menos tienen a través de sus mensajes de aliento y motivación, y hasta de presentar alternativas de solución para enfrentar la crisis o la adversidad en cualquiera de sus facetas.

Por eso, si la misma Ley contempla algunas garantías que les permiten desempeñar su trabajo con dignidad y seguridad, entonces debe darse esa protección jurídica y, con la reciente creación de las comisiones defensoras de los Derechos Humanos, respaldar su trabajo para que continúen en la defensa de los más olvidados, los marginados de nuestra sociedad, denunciando abusos y atropellos, irregularidades, corrupción y denigración del ser humano.

Bajo el anterior argumento, es que se plantea la creación de una Mesa de Atención para Comunicadores -incluye a los propios periodistas- o en todo caso, la implementación del Programa de Agravios contra Periodistas

(comunicadores), para que sean protegidos y puedan desempeñar su papel tranquilamente, y si alguna autoridad, o persona protegida por autoridades, tratan de sobrepasar los límites establecidos, se actúe conforme a Derecho.

Con los capítulos planteados, que paralelamente buscan ser un grano de arena en la promoción de este importante quehacer de la cultura de los Derechos Humanos, incluso con la valiosa ayuda de los autores que he citado, quiero presentar las siguientes propuestas y recomendaciones.

- *Propuestas y recomendaciones*

A) Que el término *ombudsman* (en su sentido general) pueda ser reconocido a los periodistas, dado que pueden captar y conocer quejas directamente y, a su vez, canalizarlas a las Comisiones de Derechos Humanos (para su investigación jurídica); tienen la facilidad de desempeñar (con base en el derecho a la información) la investigación de las quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, e incluso publicarlas y que las mismas Comisiones gubernamentales inicien los trámites de investigación a través de las denominadas quejas de oficio.

Además de otras facultades que se le pueden reconocer por su condición de investigador y buscador de datos de información, similares a las de un *ombudsman*: informalidad y antiburocratismo de su actuación; gratuidad en el servicio a la sociedad y lo mismo apolítico del cargo y de la función.

Es decir, su función como periodista o comunicador puede fortalecer el trabajo del *Ombudsman* institucional, sobre todo, gracias al acceso rápido y fácil de la publicación de sus notas periodísticas o investigaciones realizadas.

B) En tratándose de periodistas o comunicadores de reconocido prestigio moral, con más facilidad podrán hacer públicas las quejas presentadas y en un momento dado SUGERIR, con sólidos argumentos, las Recomendaciones que consideren pertinentes, o en todo caso, dar seguimiento al trabajo que desempeñen las Comisiones de Derechos Humanos (con el apoyo de las oficinas de Comunicación Social) para, de esta forma, mantener informada a la opinión pública, principalmente en casos de lesa humanidad.

C) Su trabajo como *Ombudsman*, puede ser también regulado y

supervisado a través del Ombudsman de la Información (o comunicación) que se planteaba en el Capítulo V de este trabajo, para evitar, así, los abusos de poder por parte de los propios comunicadores, e incluso cuidar que no haya duplicidad o entorpecimiento de funciones con los *Ombudsmen* propiamente establecidos. Su papel de *ombudsman* puede fortalecerse aún más en

D) la consideración, dentro del medio periodístico, de una fuente informativa más, en este caso, Derechos Humanos, que incluya las entrevistas a los titulares de las Comisiones de Derechos Humanos gubernamentales y no gubernamentales; el seguimiento de su trabajo, de las Recomendaciones y Acuerdos de No Responsabilidad emitidos y su difusión correspondiente; la promoción permanente de qué y cuáles son los Derechos Humanos, cómo funcionan, cómo se pueden proteger, además de conocer los procedimientos para presentar quejas ante los órganos establecidos propiamente como *Ombudsman*.

E) Esta cultura de los Derechos Humanos también se puede favorecer a través de la publicación de artículos de fondo, reportajes o columnas que traten el tema de los Derechos Humanos, su historia, evolución y realidad actual de los mismos; incluyendo en ocasiones algunas crónicas sobre casos de violaciones a los Derechos Humanos -sin caer en lo tendencioso o sensacionalista- para que la gente pueda comprender con mayor profundidad a qué nos referimos cuando hablamos de violaciones a los Derechos Humanos.

F) Que este trabajo de promoción se centre en la continua propagación a través de los medios de comunicación, no necesariamente en el quehacer noticioso, sino también a través de documentales o programas especiales en la radio, televisión y cine.

G) Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán fortalezca su trabajo en el área de la promoción a través de ediciones especiales tales como folletos, libros, revistas, documentos y otros impresos (de los cuales hay muy pocos y cuya difusión resulta ser muy pobre).

- Además de considerar un cambio sustancial en el Artículo 46 de la Ley de la CEDH respecto a la publicación de las Recomendaciones que a la letra dice: "La Recomendación será pública y autónoma..."; donde debiera precisar: "La Recomendación será pública a través de los medios de información para el conocimiento de la sociedad...".

- Dicha publicación de Recomendaciones se haría con la salvedad de que sean hechos donde no se rebasen los límites de la Libertad de Expresión o donde esté en juego la dignidad y pudor de las personas afectadas por la violación de sus Derechos Humanos.

- Asimismo el presente Artículo debe establecer que en caso de no aceptarse la Recomendación por parte de las autoridades señaladas como responsables (o en su defecto, no cumplirse en los tiempos marcados por la Ley) deberá hacerse del conocimiento de la opinión pública por los medios que tiene la CEDH y también entregando dicha información a los medios de información.

H) Que todo tipo de publicaciones emitidas por la CEDH (en particular la revista) se hagan llegar, a través del Departamento de Comunicación Social, a las zonas más desprotegidas, a los lugares donde puedan cometerse más atropellos (CERESOS, Centros de Retención, Agencias de Ministerio Público, Departamentos de Policía y Tránsito, Instituciones policiacas y de justicia, plazas públicas, colonias consideradas como problemáticas, etc.) Pero, sobre todo, supervisar que efectivamente se entregue a la gente y no que se queden guardados en las oficinas burocráticas que en Michoacán hay tantas.

Una correcta y justa distribución, por ejemplo del Boletín de la CEDH en Michoacán, no debe limitarse únicamente a las dependencias y oficinas del Gobierno, como se hace en Morelia -basta darle un vistazo a los acuses de recibo-, debe ir más allá, en los lugares que anteriormente señalaba, incluso a cada uno de los medios de información. Sólo de esta manera puede comenzar a forjarse una cultura de los Derechos Humanos en nuestro Estado.

I) Que los mensajes emitidos en la producción de impresos u otros canales de comunicación estén elaborados con una explicación en lenguaje sencillo y fácil de comprender para todo tipo de receptores, considerando fundamentalmente en Michoacán el índice de analfabetismo (de acuerdo con datos de INEGI, del censo correspondiente a 1990, el 17.25 por ciento no sabía leer ni escribir), ya que estas personas son los más susceptibles de sufrir algún abuso o atropello a sus Derechos Humanos.

Una muestra de lo que no se debe hacer, son los mensajes por televisión y radio que difundió - aún lo hace - la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en marzo y abril de 1995, con la participación del actor y diputado Julio Alemán, que utilizando términos técnicos y jurídicos, los hace

verdaderamente incomprensibles para el grueso de la población.

J) Que del presupuesto asignado a la C.E.D.H. en Michoacán, se destine una partida considerable al área de Comunicación Social, y realmente se aplique en la difusión y promoción en todo el Estado y no sólo en la ciudad de Morelia, con el propósito de elaborar, con verdadera calidad, audiovisuales, videos, promocionales para radio y televisión, etc.; y que así la gente conozca la Comisión de Derechos Humanos en Michoacán, pero principalmente, para que se promueva la cultura de los Derechos Humanos.

En los anexos se presenta un proyecto de lo que pudiera ser un Programa de Comunicación Social a desarrollar en forma permanente.

K) Considerar cursos de capacitación y actualización, seminarios, talleres y otros similares que dirija la C.E.D.H. a comunicadores de Michoacán, con un análisis de todo el contexto en esta materia y de problemas específicos, aportando sugerencias e ideas prácticas de solución a la cultura de los Derechos Humanos.

L) Que la Mesa de Atención a Comunicadores (o en caso contrario, el Programa de Agravios a Periodistas) sea considerada y aplicada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán para su creación a la brevedad posible (tomando como modelo el Programa establecido por la Comisión Nacional), y que los mismos comunicadores puedan sentirse respaldados en el cumplimiento de su profesión, y así luchar por disminuir los atentados, abusos e intimidaciones cuando los funcionarios públicos sienten "amenazados" sus intereses.

-Una de las tareas fundamentales de este Programa será la promoción de salarios dignos a los comunicadores para evitar que caigan en prácticas deshonestas que conllevan al deterioro de la profesión.

-Las quejas captadas se canalizarán a este programa para llevar incluso una estadística de los abusos y atropellos contra quienes promueven el acontecer social y la divulgación de hechos cotidianos.

-Los trámites serían similares a las demás quejas captadas en la CEDH, con la disyuntiva de que la atención, en un programa especial, permitirá respaldar el trabajo de los periodistas y viceversa.

-Estará vinculado con el Departamento de Comunicación Social para enriquecer la información.

-Este vínculo ayudaría a trabajar en la promoción de la cultura de los

Derechos Humanos en los comunicadores de Michoacán.

-Y otra más, promover una legislación de protección al periodista, donde se establezcan las normas jurídicas indispensables de observación obligatoria por parte de los gobiernos y del conjunto de la población. Considerando esencialmente que la mayoría de las agresiones se dan a raíz de denuncias que hace el periodista por casos de corrupción administrativa o gubernamental, por la inasistencia a servicios públicos o por irregularidades en la administración de la justicia. En concreto, por el ejercicio del periodismo de investigación.

Mucho se adelantaría con la Mesa de Atención a Comunicadores.

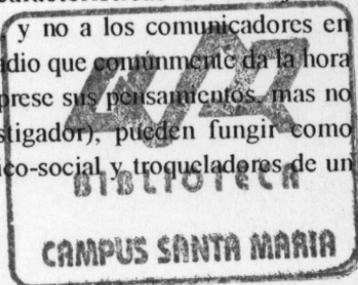
M) Considerar y promover ampliamente que los comunicadores son una especie de "artesanos de la comunicación" o "troqueladores del pensamiento", ya que los mensajes que transmiten pueden moldear positivamente la opinión de sus receptores (ésto se puede lograr con mayor facilidad si los comunicadores y periodistas subordinan la política a la ética).

Son también, de alguna forma, "agricultores", dado que a través de lo que difunden, pueden "cultivar" el pensamiento del hombre y aportar elementos valiosos para su crecimiento personal y humano, desterrándolo de la ignorancia carcomitante con un incremento en su acervo intelectual.

Lo anterior los coloca en un papel de educadores junto con lo que escriben, dicen o manifiestan en diferentes maneras, siempre y cuando lo que expresen conlleve al pleno desarrollo de la personalidad humana y al fortalecimiento -en su papel de *ombudsman*- del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales.

Bajo estos principios, el Comunicador o Periodista puede ser uno de los principales promotores de la cultura de los Derechos Humanos, coadyuvante del *Ombudsman* institucional, y su rol dentro de la sociedad debe aprovecharse al máximo.

De aquí mi planteamiento inicial que, aún cuando me refiero exclusivamente periodistas (por sus características de trabajo en investigación y publicación de sus notas) y no a los comunicadores en general (como por ejemplo un locutor de radio que comúnmente da la hora y transmite música, sin limitarlo a que exprese sus pensamientos, mas no necesariamente ejerce el papel de investigador), pueden fungir como *ombudsman* detonantes del cambio histórico-social y troqueladores de un



nuevo modelo de promoción de los Derechos Humanos, tendiendo siempre al bien de la propia sociedad y de sus personas.

El periodista decano Alejandro Avilés -sinaloense radicado en Michoacán y colaborador del Universal y otros diarios nacionales-, cita tantas veces al fundador de la Escuela de Periodismo en la Ciudad de México, Carlos Septién García, quien decía del periodismo "es el parlamento diario de los pueblos", es una forma de diálogo fecundo entre periodistas y lectores, perfilados en un noble fin: el servicio a la comunidad, del bien común y de la persona humana, actuando siempre con la confianza profunda en la Ley de Dios y no en la del Hombre... sólo así construiremos la verdadera cultura de los Derechos Humanos.

DECLARACION DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

(26 de agosto de 1789)

Artículo 1º Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2º La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3º El origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4º La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5º La Ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la Ley no puede ser impuesto, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena.

Artículo 6º La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos.

según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

Artículo 7° Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada si no en los casos determinados por la Ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por la resistencia.

ANEXOS

Artículo 8° La Ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley aplicada.

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

(26 de agosto de 1789)

Artículo 1° Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2° La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3° El origen de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.

Artículo 4° La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.

Artículo 5° La Ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad. Todo lo que no es prohibido por la Ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena.

Artículo 6° La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos

según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.

Artículo 7º Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada si no en los casos determinados por la Ley y según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la Ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por la resistencia.

Artículo 8º La Ley no debe establecer más que penas estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicada.

Artículo 9º Toda persona, siendo presumida inocente hasta que sea declarada culpable, si se juzga indispensable su detención, la Ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para el aseguramiento de su persona.

Artículo 10. Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley.

Artículo 11. La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, salvo la responsabilidad que el abuso de esta libertad produzca en los casos determinados por la Ley.

Artículo 12. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública. Esta fuerza se instituye, por tanto, para beneficio de todos y no para utilidad particular de aquellos que la tienen a su cargo.

Artículo 13. Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración es indispensable una contribución común: debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos en razón a sus posibilidades.

Artículo 14. Todos los ciudadanos tienen el derecho de verificar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración.

Artículo 15. La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas a todo agente

público sobre su administración.

Artículo 16. Toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución.

Artículo 17. Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella sino cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige claramente y con la condición de una indemnización justa y previa.

Esta Declaración fue aprobada por la Asamblea Nacional de Francia el 26 de agosto de 1789 y por el Rey Luis XVI el 5 de octubre, formando parte, encabezándola, de la primera Constitución revolucionaria del 3 de septiembre de 1791.

DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

(10 de diciembre de 1948)

Promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París, complementa la Carta de la ONU de 1945 y da cuerpo a la Idea Universal de los Derechos Humanos, base del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

Esta Declaración persigue cuatro objetivos que en resumen quedan así:

Derechos individuales:

- A la vida
- A la libertad
- A la seguridad
- A la igualdad ante la ley
- A un debido proceso y recurso efectivo

Derechos ciudadanos:

- Derecho a la vida privada
- Derecho a participar en el gobierno
- Derecho de asilo
- Derecho a las funciones públicas
- Derecho a una nacionalidad
- Derecho a propiedad

Derecho de conciencia:

- Libertad de pensamiento, conciencia y religión
- Libertad de opinión y de expresión
- Libertad de reunión y asociación
- Libertad de circulación

Derechos sociales:

- Derecho a la seguridad social
- Derecho al trabajo
- Derecho al descanso
- Derecho a un nivel de vida adecuado
- Derecho a la educación

Finalmente esta declaración establece que “nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas en esta declaración”.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSE

(7 de abril de 1970)

Aprobado por la Conferencia de San José de Costa Rica, firmada por doce Estados y ratificada sólo por uno (Costa Rica), con fecha de 7 de abril de 1970 (entró en vigor cuando 11 Estados ratificaron).

Primera parte

Deberes de los Estados y Derechos Protegidos.

Capítulo I.

Enumeración de deberes.

Artículo 1.

Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas

o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2.

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Capítulo II

Derechos civiles y políticos.

Artículo 3.

Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4.

Derecho a la vida.

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.

3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.

5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de

setenta, si se aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante la autoridad competente.

Artículo 5.

Derecho a la integridad personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de la libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Artículo 6.

Prohibición de la esclavitud y servidumbre

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.

2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada la pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzados, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso.

3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;

b) El servicio militar y, en los países donde se admite exención por razones de conciencia, el servicio nacional que la Ley establezca en lugar de aquél;

c) El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la existencia o el bienestar de la comunidad, y

d) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

Artículo 7.

Derecho a la libertad personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir

a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimiento de deberes alimentarios.

Artículo 8.

Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la Ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;

c) Concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;

e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defiende por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley;

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y,

h) Derecho de recurrir del fallo ante un juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecho sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Artículo 9.

Principio de legalidad y de retroactividad

Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivas según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la Ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Artículo 10.

Derecho a indemnización

Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la Ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

Artículo 11.

Protección de la honra y de la dignidad.

Artículo 12.

Libertad de conciencia y de religión.

Artículo 13.

Libertad de pensamiento y de expresión.

Artículo 14.

Derecho de rectificación o respuesta.

Derecho de reunión.

Artículo 16.

Libertad de asociación.

Artículo 17.

Protección a la familia.

Artículo 18.

Derecho al nombre (a nombre propio y apellidos de sus padres).

Artículo 19.

Derecho del niño (derecho a medidas de protección por su familia, sociedad y Estado).

Artículo 20.

Derecho a la nacionalidad.

Artículo 21.

Derecho a la propiedad privada.

Artículo 22.

Derecho de circulación y de residencia.

Artículo 23.

Derechos políticos.

Artículo 24.

Igualdad ante la Ley.

Artículo 25.

Protección judicial.

Capítulo III

Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 26.

Desarrollo progresivo.

Capítulo IV

Suspensión de garantías, interpretación y aplicación.

Artículo 27.

Suspensión de garantías. (En caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia y seguridad del Estado Parte, excepto los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 9º, 12, 17, 18, 19, 20 y 23, ni de garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos).

Artículo 28.

Cláusula federal. Organización, del Artículo 52 al 60.

Artículo 29. Competencia y funciones, del 61 al 65.

Normas de interpretación, del 66 al 69.

Artículo 30. Comprende las disposiciones comunes.

Alcance de las restricciones. Establecen las disposiciones generales y

Artículo 31. En el Capítulo X se detallan: la firma, ratificación, reserva,

Reconocimiento de otros derechos.

Capítulo V INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y

Deberes de las personas. POLITICOS

Artículo 32. (16 de diciembre de 1969)

Correlación entre deberes y derechos.

Segunda Parte

Medios de Protección. Tienen el derecho de libre autodeterminación. En

Capítulo VI. Establecen libremente su sucesión política y provocan

De los órganos competentes. desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 33. Son competentes para conocer de asuntos relacionados en el

cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: Son ricas en riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las

Son competentes para conocer de asuntos relacionados en el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en esta Convención: no podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, llamada, en adelante, la Comisión, y en el presente Pacto, incluso los que usen la

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos, llamada, en adelante, la Corte. Tienen el ejercicio del derecho de libre determinación y

Capítulo VII. Derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La sección 1ª establece su Organización, del Artículo 34 al 40.

La sección 2ª, sus funciones, del 41 al 43.

La sección 3ª, su competencia, del 44 al 47.

La sección 4ª, su procedimiento, del 48 al 51. Los derechos reconocidos en el

Capítulo VIII. Discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

La Corte Interamericana de Derechos Humanos. o social, posición

Sección 1ª, establece su organización, del Artículo 52 al 60.

Sección 2ª, su competencia y funciones, del 61 al 65.

Sección 3ª, su procedimiento, del 66 al 69.

El Capítulo IX comprende las disposiciones comunes.

En la Tercera Parte se establecen las disposiciones generales y transitorias. En su Capítulo X se detallan: la firma, ratificación, reserva, enmienda, protocolo y denuncia.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

(16 de diciembre de 1966)

Primera Parte.

Artículo 1.

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre autodeterminación. En virtud de este derecho, establecen libremente su condición política y proveen asimismo su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional, basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Segunda parte.

Artículo 2.

1. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de otro carácter.

3. Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial.

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 3.

Los Estados partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 4.

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación, y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes, en el presente Pacto, podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.

3. Todo Estado parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en el presente Pacto, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Artículo 5.

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

En resumen considera los siguientes Derechos:

- Derecho a la libre determinación.
- Derecho de los pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales.
- Derecho a la vida; restricciones a la pena de muerte;
- Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos inhumanos o degradantes;
- Derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 9);
- Derecho al debido proceso;
- Derecho a recurso efectivo;
- Derecho de circulación (Art. 12);
- Igualdad ante la justicia (Art. 14);
- Derecho a la prevención de inocencia;
- Principio de no retroactividad del delito (Art. 15);
- Derecho a la personalidad jurídica (Art. 16);
- Inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio y

correspondencia;

- Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18);
- Libertad de expresión: en forma impresa o artística (Art. 19);
- Derecho a participar en los asuntos públicos y a votar y ser elegido en elecciones periódicas;
- Acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas (Art. 25);
- Igualdad ante la ley (Art. 26);
- Derecho a las minorías étnicas.

El Protocolo y los Pactos fueron aprobados el 16 de diciembre de 1966 con 66 votos a favor, dos en contra y 38 abstenciones. Sólo votaron en contra Níger y Togo.

PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

(16 de diciembre de 1966)

Puesto en vigor en el año de 1978, trata sobre los derechos económicos-sociales que protegen al trabajador en sus relaciones laborales y en sus condiciones de vida. Dichos Derechos son:

Derechos Sociales:

- Derecho de libre determinación de los pueblos (Art. 1º);
- Derecho de los pueblos a disponer libremente de sus recursos naturales;
- Derecho al trabajo (Art. 6º);
- Derecho al desarrollo económico, social y cultural (Art. 6º);
- Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas;
- Salario equitativo e igual por trabajo de igual valor;
- Condiciones de existencia dignas;
- Seguridad e higiene;
- Descanso, disfrute del tiempo libre, limitación razonable de las horas de trabajo, vacaciones pagadas, remuneración de los días festivos (Art. 7º);
- Derecho de sindicación;
- Derecho de huelga;

- Derecho a la seguridad social;
- Protección de la madre y del trabajo de los niños y adolescentes (Art. 10);
- Nivel de vida adecuado;
- Derecho a la salud física y mental;
- Derecho a la educación;
- Enseñanza primaria obligatoria y gratuita;
- Enseñanza secundaria generalizada;
- Enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno (Art. 13);
- Derecho a participar en la vida cultural, en los beneficios del progreso científico y en los beneficios de las producciones científicas, artísticas o literarias de que sea autora (Art. 15);
- Libertad de investigación científica y actividad creadora (Art. 15).

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, el número de miembros en ese entonces era de 122 Estados, de los cuales 105 votaron a favor y ninguno en contra, con 17 ausencias.

GARANTIAS CONSTITUCIONALES

(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

(5 de febrero de 1917)

Nuestra Carta Magna, promulgada en Querétaro en el año de 1917, contempla las siguientes garantías individuales:

Artículo 1º. Garantía de Igualdad.

Artículo 2º. Garantía de Prohibición de la Esclavitud.

Artículo 3º. Garantía de Libertad de Educación.

Artículo 4º. Garantía de:

-Igualdad entre hombre y mujer.

-Paternidad responsable.

-Salud.

-Vivienda.

-Protección del menor.

Artículo 5°. Garantía de Libertad de trabajo.

Artículo 6°. Garantía de Libertad de Expresión.

Artículo 7°. Garantía de Libertad de Imprenta.

(Los dos artículos anteriores están limitados por el respeto a la paz pública, a la vida privada y a la moral).

Artículo 8°. Garantía de Derecho de Petición (solicitar la intervención del Estado a través de sus órganos).

Artículo 9°. Garantías de Libertad de Reunión y Asociación.

Artículo 10°. Garantías de Libertad de posesión y portación de armas (excepto las de uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional).

Artículo 11°. Garantía de Libertad de Tránsito.

Artículo 12°. Garantía de Igualdad (no hay títulos de nobleza, ni escalas sociales o privilegios basados en éstos).

Artículo 13°. Garantía de Igualdad ante la Ley.

Artículo 14°. Garantía de Irretroactividad de las Leyes, Garantía de Audiencia, Exacta Aplicación de la Ley en Materia Penal y Legalidad en el Juicio Civil.

Artículo 15°. Garantía de exacto cumplimiento de los Derechos Fundamentales.

Artículo 16°. Garantía de Legalidad. (Se aplicará la Ley conforme a Derecho... nada de prepotencias o arbitrariedades judiciales).

Artículo 17°. Derecho a la protección de la justicia.

Artículo 18°. Garantía de la Dignidad Humana en Prisión.

Artículo 19°. Garantía de Seguridad Jurídica (que no haya abusos por parte del poder judicial).

Artículo 20. Garantías del Procesado.

Artículo 21. Garantía de Seguridad Jurídica (establece la competencia de diversas autoridades).

Artículo 22. Garantía de Prohibición de Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

Artículo 23. Garantía de Seguridad Jurídica (se prohíbe juzgar dos veces a la misma persona por el mismo delito y su juicio no podrá tener más de tres instancias).

Artículo 24. Garantía de Libertad de Culto.

Artículo 25. Garantía de la Rectoría Económica del Estado. (El Estado debe velar por el desarrollo nacional en forma integral).

Artículo 26. Garantía de la Planeación Democrática (a cargo del Estado).

Artículo 27. Garantía de Propiedad Originaria, Pública, Privada, Comunal y Ejidal.

Artículo 28. Garantía de Rectoría Económica del Estado. (Evitar los monopolios y concesión de servicios públicos).

Artículo 29. Suspensión de Garantías. Cuando haya invasión de fuerzas provenientes de un país extranjero; circunstancia grave que altere la paz pública; y peligro inminente para la sociedad.

Programa de Estrategia de Medios que se propone para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán.

(A cargo del Departamento de Comunicación Social).

Introducción

En este trabajo de tesis se ha patentizado la importancia de crear una cultura en materia de Derechos Humanos, labor que debe ser promovida a través de los distintos canales de comunicación que hay al alcance en esta época. De aquí mi inquietud de presentar esta Estrategia de Medios como sugerencia para que el Departamento de Comunicación Social de la CEDH lo considere en su plan de trabajo.

LA RADIO

Uno de los principales medios de comunicación dirigido a las masas, lo constituye sin duda alguna, *la radio*, debido a su penetración entre la gente, la cobertura que alcanzan y ese imán que logran gracias a la virtud de la

oportunidad que les permite entregar los mensajes en el momento mismo de los acontecimientos.

Por ello, para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán sea conocida en sus funciones, sus responsabilidades y sus facultades, en los más recónditos lugares de nuestra entidad, deberá aprovecharse la radio como una opción esencial y prioritaria que haga también cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º de su Ley, en materia de divulgación y promoción de la C.E.D.H.

Para lograr tales fines, en la radio existen dos opciones que nos ayudarían en la labor informativa y educativa sobre todo en lo relativo a los Derechos Humanos; es decir, que la gente conozca de qué hablamos cuando decimos Derechos Humanos y cuándo se pueden cometer violaciones en donde la Comisión Estatal pueda intervenir o, en su caso, desistir de alguna actuación con el fin de mantener la calidad moral del organismo.

Las dos opciones a considerar en la radio serían: un programa radiofónico y los spots promocionales, que alimenten ese acervo cultural entre los radioescuchas michoacanos.

PROGRAMA RADIOFONICO

Objetivos: El principal sería, difundir al máximo la cultura sobre los Derechos Humanos inalienables al hombre y, paralelamente, explicar qué es la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sus facultades, sus responsabilidades, cuáles casos puede conocer y cuáles no, considerando también que será el medio a través del cual la gente puede tener un contacto más directo, más comunicativo y no únicamente informativo; que la gente tenga oportunidad de expresar sus dudas e inquietudes, de externar, incluso, sugerencias que coadyuven al mejoramiento en cuanto a las funciones de la Comisión y que también, pongan a consideración quizá algunas modificaciones y reformas que pudieran hacerse en materia de legislación para que exista un verdadero respeto a los Derechos Humanos.

Características generales del programa.

Nombre: Se proponen los siguientes: "Preguntas", "Cuestiones", "Derechos Humanos", "El hombre y sus Derechos", "Equidad".

Duración: Sería de treinta minutos con una periodicidad de una vez a la semana, tiempo que permita, en un primer paso, integrar información suficiente para difundir todos los elementos que expliquen los Derechos Humanos del hombre e investigar todas las dudas del radioescucha que, sobre la materia, llegue a plantear.

Posteriormente la periodicidad se puede multiplicar, todo depende de la demanda o rating que los mismos radioescuchas lleguen a exponer durante las emisiones semanales.

Radiodifusoras propuestas: Dado el enfoque cultural, existen dos esenciales en Morelia: Radio Michoacán o Radio Nicoalita o, por su alcance y tipo de público, Radio Ranchito, aunque el enfoque comercial de la estación quizá no haga factible este tipo de programas, sin embargo puede considerarse ampliamente.

Horario: También dependiendo de la estación que se elija, el tiempo adecuado sería en las primeras horas de la mañana, por ejemplo 9:00, 9:30 ó 10:00, horarios en que la gente escucha con mayor frecuencia la radio.

Número de locutores: El programa semanal incluirá dos locutores (voz masculina y voz femenina), los cuales serían de la carrera de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Vasco de Quiroga y que, prestando su servicio social interno, apoyen en esta labor social de informar a la gente.

Observaciones: El programa puede desarrollarse de dos maneras: Informativo, y que durante los primeros quince minutos se hable de la cultura de los Derechos Humanos y, en tiempo restante, a manera de diálogo entre los dos locutores, se contesten las preguntas del público, las cuales podrán conocer vía telefónica o por medio de la correspondencia que llegue tanto a la estación de radio, como al domicilio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos o bien, cuando alguno de los Visitadores tenga algún planteamiento de la gente durante los recorridos que haga por el interior del estado.

Este programa, como ya se citó anteriormente, incrementará su tiempo al aire, dependiendo de la demanda que se tenga. Incluso si son más las participaciones de la gente, puede dividirse en dos partes: una

informativa-cultural únicamente, y la segunda con la contestación a las inquietudes de las personas; es decir, que haya dos emisiones semanales.

También se programarán, en el tiempo destinado al diálogo, diversas entrevistas con profesores de Derecho, abogados, directores de Ceresos o Centros de Retención, autoridades estatales y municipales y con ombudsman naturales.

Estructura general. Establecida con tiempos aproximados, sería:

- a) Entrada Institucional 1'00"
- b) Presentación del programa por los conductores: 2'00"
- c) Marco Teórico 15'00"
- d) Inicio del diálogo con las dudas del público 1'30"
- e) Desarrollo de respuestas 8'00"
- f) Despedida y salida institucional 1'30"

Apoyo técnico: Primordialmente con bibliografía sobre Derechos Humanos para la parte cultural y, en las dudas de la gente, con artículos o respuestas de los visitantes o Secretaría General que informen ampliamente sobre las preguntas generadas durante el programa anterior.

Con estas anotaciones, considero que el programa puede tener bastante éxito y el nombre de la Comisión estaría presente entre los radioescuchas, además no requiere de grandes inversiones y el apoyo de las estaciones puede ser fácilmente financiable debido a que la labor de la CEDH no es lucrativa, por lo tanto, en el caso de Radio Ranchito, se pueden conseguir apoyos de patrocinadores como algunos clubes rotarios que se interesen en esta labor informativa sobre los Derechos Humanos.

SPOTS PROMOCIONALES

El segundo aspecto que es de gran prioridad, son los spots de radio que serían permanentes.

Además hay que considerar que este tipo de canal informativo es sumamente importante puesto que es una especie de "bombardeo"

constante entre la población, pues les recuerda diariamente algún mensaje determinado.

Es por ello que los spots deben ser la médula de nuestro uso en la radio. Con base en ello, se deben manejar al menos seis spots diarios de lunes a viernes para lograr una presencia verdadera.

Dentro de las radiodifusoras propuestas están: Cadena RASA que tiene una cobertura estatal y su rating es aceptable, al igual que Radio Ranchito y las culturales Radio Michoacán y Radio Nicolaita. Además, en el caso de las estaciones comerciales, son las más accesibles y financiadas para la Comisión en cuanto a la cotización de tarifas.

El promedio de los spots es de 20 a 30 segundos, y cada uno debe contener información sobre la función de la Comisión, cuáles casos puede conocer, cuáles son violaciones a los Derechos Humanos, qué hacer cuando haya abusos de los Derechos, además de una divulgación de los Derechos de los niños, de las mujeres, de la protección al medio ambiente y nuestro derecho a vivir y respirar bien.

IMPRESOS

Otro de los medios de mayor importancia y que resultan también accesibles para el público, es el impreso en sus distintas modalidades, desde los folletos, trípticos, dípticos, ediciones en los periódicos, boletines, volantes y revistas.

Además, por aquel adagio de que "las palabras se las lleva el viento", los impresos nos permitirán estar constantemente entre la gente y ser releídos una y otra vez y que puedan hacer uso de ellos cuando tengan algún problema o duda en cuanto a Derechos Humanos.

En tal sentido, también se ha considerado este aspecto con el siguiente orden de prioridad:

VOLANTES

Debido a su calidad de información y concreción de la misma, los volantes pueden circular con mayor facilidad y son susceptibles de ser entendidos por la gente más rápidamente. Por ello los volantes que serán manejados en tamaño media carta, papel cultural, a dos tintas, tendrán

información sobre el domicilio y teléfonos de la CEDH, además de hacer hincapié en que los trámites que aquí se realizan son gratuitos.

ESPACIO PERIODÍSTICO

CREDENCIALES

Otro de los medios serán las credenciales tamaño bolsillo, donde se informará a la gente de sus derechos y qué hacer en caso de ser detenidos por las autoridades judiciales; desde preguntar por qué se les detiene, hasta recordarles que no pueden ser maltratados, ni incomunicados, entre otras garantías.

Dada su presentación, éstas serán de gran atractivo entre la población, además de tener un elemento que refuerce el respeto a los Derechos Humanos. Y pueden considerarse para ser distribuidas entre la gente a través del programa radiofónico, lo cual es otro tipo de imán que atraiga su interés.

TRIPTICOS

Los trípticos resultan algo importante porque la gente puede tener entre sus manos algo sencillo, que les informe de los Derechos Humanos, pero que no por ser sencillo sea menos importante o con poca información, al contrario, son impresos que llevan lo elemental y básico en materia de Derechos Humanos.

Dichos trípticos manejarán información guía para visitar a los reclusos y qué derechos existen; también habrá algunos sobre los Derechos de los Niños; Derechos del Policía; guía para obtener beneficios de libertad; consejos para evitar la corrupción en las prisiones; primeros auxilios en Derechos Humanos; guía para conocer la función de la CEDH; guía para conocer cuáles pueden ser violaciones a los Derechos Humanos.

Todos serán impresos en papel *couché* (por presentación), en dos tintas, tamaño carta con dibujos ilustrativos que los hagan más atractivos.

POSTERS

En tamaño cuatro oficios, los posters serán ilustrados con fotografías, en tanto que otros, expresarán información esencial sobre los Derechos Humanos. Se colocarán en lugares públicos y donde haya quejosos potenciales, por ejemplo las agencias de ministerio público, CERESOS,

Procuraduría de Justicia, entre otras instituciones públicas.

ESPACIO PERIODISTICO

Otro canal de información más, es un espacio periodístico, el cual por su presencia en los principales diarios del estado, permitirían un acceso a la gente que gusta leerlos. Por ello también debe aprovecharse este medio de comunicación.

De los nombres para esta colaboración están: "Ombudsman", "Justicia", "Igualdad", "CEDH".

Esta participación se haría una vez a la semana en los diarios de La Voz de Michoacán y el Sol de Morelia, fundamentalmente, a manera de columna informativa u opinativa y que a través de ella se difundan los temas que incrementen la cultura sobre los Derechos Humanos; que oriente a la gente qué hacer en caso de considerar que están violando sus derechos, o también con opiniones en este ramo que sirvan para crear más temas que resulten polémicos en un momento dado y con ello atraer el interés entre los lectores. De preferencia se sugiere que aparezca los lunes, puesto que es el día que la gente lee más los periódicos.

Dentro de los colaboradores estarán en un principio: la Presidencia, la Secretaría General, las Visitadurías y el Departamento de Comunicación Social. Aunque más adelante se puede invitar a participar a profesores de Derecho, investigadores o profesionistas interesados en la promoción de los Derechos Humanos.

BOLETINES INFORMATIVOS

Estos serán complementación de los espacios fijos en los diarios de circulación estatal, donde se manejarán las Recomendaciones que emita la CEDH, además de publicar las quejas que se conozcan mensualmente o eventos que sean de interés para la sociedad.

Dichos boletines informativos se enviarán a los medios de comunicación para que sean difundidos en sus noticieros correspondientes (prensa, radio y televisión).

REVISTA

Por último, existe una publicación más que debe considerarse, la revista de la Comisión. Para ello se propone el nombre: "Humanitas", el cual tendría una periodicidad bimestral, con 24 páginas y una presentación de portada en papel couché, tamaño carta, con fotografías en la portada o diseños especiales.

En su interior el papel sería el tipo cultural, con fotografías e ilustraciones en computadora; a dos tintas para darle mayor atractivo y que como contenido tenga:

- a) Recomendaciones efectuadas por la Comisión.
- b) Documentos de no responsabilidad.
- c) Actualización estadística de las quejas.
- d) Artículos de interés sobre la Comisión y sus funciones.
- e) Artículos de interés sobre los Derechos Humanos en General.
- f) Resumen de los programas radiofónicos emitidos.
- g) Bibliografía adquirida por la Comisión.
- h) Reseñas de libros en materia de Derechos Humanos.
- i) Actividades que tenga la Comisión en la ciudad o el interior del Estado.
- j) La Editorial será escrita por la Presidencia o la Secretaría General.
- k) Podrán incluirse reportajes gráficos de las visitas que hagan los Visitadores a los CERESOS y Centros de Retención.
- l) También podrán incluirse algunos artículos de opinión de la gente que desee colaborar.

El objetivo fundamental de la revista será, que la Comisión cuente con una publicación de sus actividades, que alimente el acervo cultural y que forme su propia bibliografía como ayuda para los interesados en materia de Derechos Humanos.

Este proyecto es un primer paso en la importante labor de difundir y divulgar los Derechos Humanos establecidos por el orden jurídico mexicano, tarea que se incrementará conforme al análisis y demanda que los propios quejosos presenten y que a la brevedad posible la cultura de los Derechos Humanos entre los michoacanos esté bien sustentada y sea

conocida por todos.

Aunque tampoco deberán hacerse a un lado otros canales de información como los videos, spots de televisión, los seminarios, cursos o congresos; los cuales también forman parte de esta propagación cultural de los Derechos Humanos.

Lo esencial es dejar huella entre la población y que se den cuenta que la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Michoacán no es un aparato burocrático más, sino que al contrario, hará lo posible porque los Derechos Humanos sean respetados por las autoridades estatales y municipales; de ello se encargará la Comisión.

Revista de Sociología, México, Septiembre de 1994-Enero de 1995, Año 7, Número

38, p. 38

⁷⁷ - AMAYA Serrano, M. SOCIOLOGIA GENERAL, México, McGraw Hill, 1988 p.129

⁷⁸ - *Ibidem* p.129

⁷⁹ - *Ibidem* p.130

⁸⁰ - *Ibidem* p. 213

⁸¹ - *Ibidem* p. 213

⁸² - *Ibidem* p. 213

⁸³ - *Ibidem* p. 213

⁸⁴ - *Ibidem* p. 214

⁸⁵ - BOHLMANN, Karin. "Desarrollo de los medios de comunicación en México" en MEDIOS DE COMUNICACION Y SISTEMAS INFORMATIVOS, México, Alianza Editorial Mexicana, 1989, pp. 56-67

⁸⁶ - GUTIERREZ De Lara citado por Karin Bohlmann. "Del primer volante: hasta la prensa del siglo XIX: tendencias (1842-1895)". *Ibidem* p. 64

⁸⁷ - AGUILAR Plata citado por Karin Bohlmann. *Ibidem* p. 67

⁸⁸ - MARTINO, De Carlo y Fabio Bonifacci. DICTIONARIO PRACTICO DEL PERIODISMO, Milán, Ed. Marsilio, 1990

⁸⁹ - CAMPBELL, Federico. "Deontología Periodística" en LA JORNADA Año VI, No. 25, Junio de 1992 p. 23

⁹⁰ - AGUILAR, Guzmán, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACION, México, CNDH, 1991, p. 26

CITAS BIBLIOGRAFICAS

(1) - VELAZQUEZ, Raúl. "Medioscopio" en REVISTA MEXICANA DE COMUNICACION, Diciembre de 1994-Enero de 1995, Año 7, Número 38, p. 38

(2) - AMAYA Serrano, M. SOCIOLOGIA GENERAL. México, Mc. Graw Hill, 1988 p.129

(3) - Ibidem p.129

(4) - Ibidem p.130

(5) - Ibidem p. 212

(6) - Ibidem p. 212

(7) - Ibidem p. 212

(8) - Ibidem p. 215

(9) - Ibidem p. 214

(10) - BOHMANN, Karin. "Desarrollo de los medios de comunicación en México" en MEDIOS DE COMUNICACION Y SISTEMAS INFORMATIVOS. México, Alianza Editorial Mexicana, 1989. pp. 56-87

(11) - GUTIERREZ De Lara citado por Karin Bohmann. "Del primer volante hasta la prensa del siglo XIX: tendencias (1542-1895)". Ibidem p. 64

(12) - AGUILAR Plata citado por Karin Bohmann. Ibidem p. 67

(13) - MARTINO, De Carlo y Fabio Bonifacci. DICCIONARIO PRACTICO DEL PERIODISMO. Milán, Ed. Mursia, 1990.

(14) - CAMPBELL, Federico. "Deontología Periodística" en LA JORNADA. Año VI, No. 25, Junio de 1992. p. 23

(15) - AGUILAR Cuevas, Magdalena. MANUAL DE CAPACITACION. México, CNDH, 1991, p. 20

(16) - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Michoacán, México, Cuadernos Michoacanos de Derecho, Año IV, No. 47, Marzo de 1992. pp. 73-97

(17) - DORANTES Tamayo, Luis. ¿QUE ES EL DERECHO? México, UTEHA, 1977, p.139

(18) - Ibidem pp. 160-162

(19) - Ibidem pp. 198-201

(20) - CARPIZO, Jorge. TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO: LOS DERECHOS HUMANOS. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, p. 8

(21) - GROS Espiell, Héctor. ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS II. Madrid, Civitas, 1988, p. 292

(22) - CARPIZO, Jorge. Obra citada, p. 4

(23) - PECES-BARBA. "Aspectos filosóficos de los Derechos Humanos" en TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. México, UNAM, 1993 p. 227

(24) - PEREZ, Luño. "Los derechos fundamentales" en TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, México, UNAM, 1993 p. 228

(25) - FERNANDEZ, Eusebio. "Teoría de la justicia y Derechos Humanos" en TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. México, UNAM, 1993 p. 228

(26) - BIDART Campos, Germán J. TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. México, UNAM, 1993, p. 228

(27) - Ibidem p.12. y GROS Espiell, Héctor. Obra citada, p. 321

(28) - FERNANDEZ Ruiz, Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman en México". PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. México, UNAM, 1994. p.117

(29) - ETIENNE Llano, Alejandro. LA PROTECCION DE LA PERSONA HUMANA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. México, Trillas, 1987, p.180

(30) - AGUILAR Cuevas, Magdalena. Obra citada, pp. 39-47

(31) - DIAZ Müller, Luis. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS.

México, CNDH, 1991, p. 53 y 54

(32) - Ibidem, p. 54

(33) - CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Obra citada.

(34) - GIL Robles y GIL Delgado, Alvaro. CONTROL PARLAMENTARIO DE LA ADMINISTRACION. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1977, p. 33

(35) - CARPIZO, Jorge. Obra citada, p. 11

(36) - SZEKELY, Alberto. MEXICO ANTE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS. Versión mimeografiada.

(37) - ETIENNE Llano, Alberto. Obra citada, p. 179

(38) - REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Diario Oficial de la Federación. Jueves 12 de noviembre de 1992. pp. 35 y 36

(39) - REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS MICHOACAN. pp. 17 y 18

(40) - CARPIZO, Jorge. Obra citada, p. 8

(41) - MARTINEZ Bulle Goyri, Victor M. "Hacia una cultura de los Derechos Humanos", PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. México, UNAM, 1994, pp. 247-248.

(42) - REVISTA MEXICANA DE COMUNICACION. Diciembre de 1994- Enero de 1995. Año 7, número 38, pp. 29-31

BIBLIOGRAFIA

- **ALVEAR, Acevedo Carlos.**
BREVE HISTORIA DEL PERIODISMO. México, Editorial Jus, 1982.
- **AMAYA, Serrano M.**
SOCIOLOGIA GENERAL. México, Ed. Mc Graw Hill, 1988.
- **ARDURA, Víctor.**
"La santa inquisición michoacana: procuraduría, tribunales, cárceles"
en EL SEMANARIO. Morelia, Núm 46, Jueves 10 de marzo de 1994.
- **BERLO K., David.**
EL PROCESO DE LA COMUNICACION. México, Editorial El Ateneo, 1991.
- **BIDART Campos, Germán J.**
TEORIA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. México, UNAM, 1993.
- **BOHMANN, Karin.**
MEDIOS DE COMUNICACION Y SISTEMAS INFORMATIVOS.
México, Alianza Editorial Mexicana, 1989.
- **BURGOA Orihuela, Ignacio.**
DERECHO CONSTITUCIONAL. México, Porrúa, 29ª Edición, 1985.
- _____
GARANTIAS INDIVIDUALES. México, Porrúa, 30ª Edición, 1982.
- **CARPIZO Mcgregor, Jorge.**
TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO: LOS DERECHOS HUMANOS. México, CNDH, 1992.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS. Cuadernos Michoacanos de Derecho. Morelia, ABZ Editores, 1992.

- **CORRAL Corral, Manuel.**

LA CIENCIA DE LA COMUNICACION EN MEXICO. México, Trillas, 1986.

- **CRUZ Alvarado, Mauricio.**

LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Tesis profesional de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales. Morelia, UMSNH, 1994.

- **DALLAL, Alberto.**

PERIODISMO Y LITERATURA. México, UNAM, 1985.

- **DIAZ Müller, Luis.** "Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos" en "Manual de Derechos Humanos". México, CNDH, 1992. pp.167-188.

_____,
MANUAL DE DERECHOS HUMANOS. México, CNDH, 1992.

- **DORANTES L., Gerardo, et al.**

PRENSA Y DERECHO A LA INFORMACION. México, UNAM, 1980.

- **DORANTES Tamayo, Luis.**

¿QUE ES EL DERECHO? México, UTEHA, 1977.

- **ETIENNE Llano, Alejandro.**

LA PROTECCION DE LA PERSONA HUMANA EN EL DERECHO INTERNACIONAL. México, Trillas, 1987.

- **FIX Zamudio, Héctor.**

LATINOAMERICA: CONSTITUCION, PROCESO Y DERECHOS HUMANOS. México, Porrúa, 1988.

- **FRASER Bond, F.**

INTRODUCCION AL PERIODISMO. México, Limusa, 1991.

- **GOODWIN, Eugene.**

A LA BUSQUEDA DE UNA ETICA EN EL PERIODISMO. México, Editorial del Valle de México, 1993.

- **GORZ, Margarita y ULLOA, Pedro.**
ABC DEL PERIODISMO. México, Editorial Concepto, 1988.
- **GUAJARDO, Horacio.**
ELEMENTOS DE PERIODISMO. México, Editorial Gernika, 1988.
- **KELSEN, Hans.**
¿QUE ES EL DERECHO? México, Porrúa, 1986.
- **LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE.** México, UNAM, 1983.
- **LEÑERO, Vicente.**
TALACHA PERIODISTICA. México, Grijalbo, 1988.
- **LEY DE LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.** Periódico Oficial del Estado. Morelia, Tomo CXVI, Núm. 96, Segunda Sección, Lunes 8 de febrero de 1993.
- **MACLUHAN, Marshall.**
LA COMPRESION DE LOS MEDIOS COMO LAS EXTENSIONES DEL HOMBRE. México, Editorial Diana, 1993.
- **MARTINEZ Bullé Goyri, Víctor M.,**
PROBLEMAS ACTUALES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. Estudios en homenaje a Jorge Carpizo. México, UNAM, 1994.
- **MICHOACAN PERFIL SOCIODEMOGRAFICO. XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA, 1990.** Aguascalientes, INEGI, 1991.
- **MEMORIA. "Información y Libertad de Expresión: Derechos Fundamentales".** México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1995.
- **OLIVOS Campos, René.**
"La institucionalidad de los Derechos Humanos" en PODER. Morelia, Mich. 24 de junio de 1994, No. 178
- **PERAFAN N., Fabiola, et al.** "1993: año aciago para periodistas mexicanos", en REVISTA MEXICANA DE COMUNICACION. México, AGB Comunicación, S.A., Enero-Marzo, 1994.
- **REGIMEN LEGAL DE LOS MEDIOS DE INFORMACION.**

Cuadernos Michoacanos de Derecho. Morelia, ABZ Editores, 1994.

- **ROA Ortiz, Emmanuel.**

EL SER Y EL DERECHO: HACIA UNA HUMANIZACION DE LO JURIDICO. Tesis profesional de Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales. Morelia, ABZ Editores, 1991

- **RODRÍGUEZ Castañeda, Rafael.**

PRENSA VENDIDA. LOS PERIODISTAS Y LOS PRESIDENTES: 40 AÑOS DE RELACIONES. México, Grijalbo, 1993.

- **SEPULVEDA, César.**

ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DERECHOS HUMANOS. México, C.N.D.H., 1991.

- **WARREN, Carl N.**

GENEROS PERIODISTICOS INFORMATIVOS. México, Editorial Prisma.

- **WRIGHT Ch., R.**

COMUNICACION DE MASAS. México, Editorial Paidós, 1986.

- Fuentes Hemerográficas consultadas:

“Cambio de Michoacán”

“La Voz de Michoacán”

“Buen Día”

“El Sol de Morelia”.

“La Jornada”.

Todas éstas en diversas fechas en un seguimiento desde 1993.

